

REPUBLICA DE COLOMBIA



2016
- Remision Expediente

- Firm YENU OFC Desem

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

CALI – VALLE

RADICACION:

760014003 033-2017-00529-00

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO

CAMPESTRE 1 ETAPA

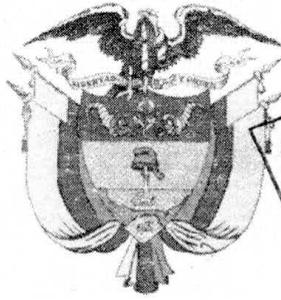
DEMANDADO:

MARY LUZ PIEROTTI RINCON

PROVIENE DEL JUZGADO 33

CIVIL MUNICIPAL DE CALI

25
MARISSA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



SENTENCIA

05 ABR 2018

FECHA

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 # 12-15

PALACIO DE JUSTICIA

EJECUTIVO

760014003033-2017-00529-00

DEMANDANTE:

BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE I ETAPA

APODERADO:

HENRY MARTINEZ ROJAS

DEMANDADO:

MARY LUZ PIEROTTI RINCON

01 MAR 2018

RADICACION

JDO. 33 CIVIL MUNICIPAL

2017-00529-00

14/08/2017

6



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA DE JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
SANTIAGO DE CALI DE CALI - VALLE DEL CAUCA

DATOS PARA RADICACIÓN DE PROCESO

TIPO DE JUZGADO 41-35 Civil Municipal
Código Denominación

GRUPO Y CLASE DE PROCESO Ejecutivo con Plazo

Cuadernos 10 Folios Correspondientes 11

Cuantía \$ 9.421.902 Mínima X Menor Mayor

DEMANDANTE (S)

Nombre (s) y Apellidos Bosques del Oeste Cadominio Comunal No. C. C. o Nit. 900.043.791-7

Dirección Notificación C/ 66 Oeste # 10 Oeste - 85 Tel. _____

Nombre (s) y Apellidos Comuna 2. No. C. C. o Nit. _____

Dirección Notificación _____ Tel. _____

DEMANDADO (S)

Nombre (s) y Apellidos Mary Luz Pirotti Rican. No. C. C. o Nit. 31.274.107

Dirección Notificación C/ 66 Oeste # 10 Oeste - 85 - Apto Tel. 1102 Tona 2.

Nombre (s) y Apellidos _____ No. C. C. o Nit. _____

Dirección Notificación _____ Tel. _____

APODERADO

Nombre (s) y Apellidos Hay Patricio Rojas No. C. C. 16.785.971 No. T. P. 95.128.

Dirección Notificación Cra 4 de 14 - 50 Of. 801 Tel. 885 5793

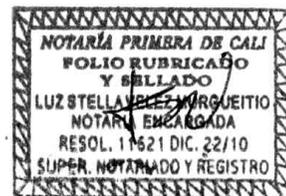
Confirmando que los anteriores datos corresponden a los consignados en la demanda


Firma del Apoderado

Radicación del Proceso :

Fecha de Ingreso _____
Fecha de Sentencia _____
Con bienes embargados, secuestrados,
y, para remate _____
Decisión definitiva del _____

ORIGINAL



Con Toda **PROPIEDAD**
Información en Propiedad Horizontal

ROJAS & MARTINEZ

ABOGADOS Asoc. Ltda.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI - Reparto
Presente

MARIANELLA MANTILLA CONSUEGRA, quien es mayor de edad y se identifica con la cédula de ciudadanía N° 31.268.681, actuando en calidad de actual administradora del conjunto residencial **BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE I ETAPA**, según resolución No 4161,0,21,1630,2015 del 3 de noviembre de 2015 de la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, ubicado en la Calle 6 Oeste No 10 Oeste – 85 de la actual nomenclatura urbana de Cali, con personería jurídica otorgada mediante resolución No. 935 del 30 de agosto de 2.005, de la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad de la Alcaldía municipal de Santiago de Cali, manifiesto por medio del presente escrito :

Que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **HENRY MARTÍNEZ ROJAS**, identificado con la C.C. 16.785.971 de Cali (Valle), titular de la T.P. N° 95.128 del C.S.J., para que adelante **PROCESO EJECUTIVO DE MIMINA CUANTIA** en contra de **MARY LUZ PIEROTTI RINCON**, mujer mayor de edad identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.274.107, con el fin de obtener el pago de la sumas adeudadas por concepto de expensas comunes e intereses moratorios, según Certificados de deuda expedidos por el Administrador del conjunto residencial **BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE I ETAPA**, y que se explicará ampliamente con la demanda, en su calidad de propietaria del apartamento N° 1102 de la Torre 2 Garajes 7-2/ 17-2/ 41-2 / 21/1A y el Deposito No. 1-2 ubicado en dicha propiedad horizontal.

Faculto a mi apoderado para conciliar, desistir, sustituir y reasumir este poder, interponer recursos, pedir y aportar pruebas, recibir, y en general todas las funciones inherentes para el logro de lo encomendado.

Señor Juez,

**CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES
DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE I ETAPA
MARIANELLA MANTILLA CONSUEGRA -
C.C. N° 31.268.681**

Acepto,

HENRY MARTINEZ ROJAS
C. C. N° 16.785.971 de Cali
T. P. N° 95.128 del C. S. J.



...del presente instrumento...
...de las partes...
...de la ciudad de Cali...

...en fe y verdad...
...en la ciudad de Cali...

...del presente instrumento...

...del presente instrumento...

...del presente instrumento...

2/8
2

CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE
I ETAPA
NIT. 900.043.791-7

MARIANELLA MANTILLA CONSUEGRA, quien es mayor de edad y se identifica con la cédula de ciudadanía N° 31.268.681, actuando en calidad de actual administradora del conjunto residencial BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE I ETAPA, según resolución No 4161,0,21,1630,2015 del 3 de noviembre de 2015 de la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, ubicado en la Calle 6 Oeste No 10 Oeste – 85 de la actual nomenclatura urbana de Cali, con personería jurídica otorgada mediante resolución No. 935 del 30 de agosto de 2.005, de la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad de la Alcaldía municipal de Santiago de Cali, por medio del presente escrito

CERTIFICA QUE:

La señora MARY LUZ PIEROTTI RINCON, mujer mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.274.107, residente en la ciudad de Cali, en su calidad de propietaria del apartamento N° 1102 de la Torre 2 Garajes 7-2/ 17-2/ 41-2 / 21/1A y el Deposito No. 1-2, adeuda por administración y otros conceptos correspondientes a:

PERIODO	Fecha Venc.	Cuota	Cuota Acum.	Interes	Int. Men.	Int. Acum.	Cuota Extra	Cuota Ext Acum.	TOTAL
jun-16	30/06/2016		0	2,25	0	0		0	0
jul-16	31/07/2016		0	2,33	0	0		0	0
ago-16	31/08/2016		0	2,33	0	0		0	0
sep-16	30/09/2016		0	2,33	0	0		0	0
oct-16	31/10/2016		0	2,4	0	0		0	0
nov-16	30/11/2016	812.310	812.310	2,4	0	0		0	812.310
dic-16	31/12/2016	1.058.000	1.870.310	2,4	0	0		0	1.870.310
ene-17	31/01/2017	1.118.800	2.989.110	2,43	0	0		0	2.989.110
feb-17	28/02/2017	1.118.800	4.107.910	2,43	0	0		0	4.107.910
mar-17	31/03/2017	1.118.800	5.226.710	2,43	0	0		0	5.226.710
abr-17	30/04/2017	1.306.400	6.533.110	2,42	0	0		0	6.533.110
may-17	31/05/2017	1.165.700	7.698.810	2,42	158.101	158.101	106.490	106.490	7.963.401
jun-17	30/06/2017	1.165.700	8.864.510	2,42	186.311	344.412	106.490	212.980	9.421.902

Para constancia de lo anterior, firmo en Cali a los nueve (09) días del mes de Junio de 2017



**CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES
DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE I ETAPA
MARIANELLA MANTILLA CONSUEGRA
C.C. N° 31.268.681**



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Handwritten marks and numbers: 3, 4

41610.6.4.

LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 675 del 03 de agosto de 2001, artículo 8°. Al Alcalde Municipal, delegadas mediante el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0032 del 18 de enero de 2017.

CERTIFICA

Que mediante Resolución No. 935 DEL 30 DE AGOSTO DE 2005 expedida por la SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD se registro la Persona Jurídica correspondiente a el (la) "BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE - I ETAPA" PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la CALLE 6 OESTE No. 10 OESTE-85 de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali.

Que el señor (a) MARIANELLA MANTILLA CONSUEGRA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 31,268,681 DE CALI (VALLE) mediante Resolución No.4161,0,21,1630,2015 del 03 DE NOVIEMBRE DEL 2015, emanada de la SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD se inscribió en calidad de Administrador (a) y Representante Legal el 03 DE NOVIEMBRE DEL 2015 para el periodo comprendido entre NOVIEMBRE DEL 2015 Y HASTA LA FECHA NO APARECE MODIFICACION ALGUNA de la persona jurídica denominada BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE - I ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, con domicilio en Santiago de Cali.

Que no obra en el expediente ninguna modificación que indique cambio de representante legal y por tal razón para este despacho el (a) mismo (a) continua inscrito (a).

Que conforme al artículo 33 de la Ley 675 de 2001, la persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal es de naturaleza civil, sin ánimo de lucro.

Que conforme con el numeral 1°. Del artículo 38 de la Ley 675 del 03 de agosto de 2001, es función de la Asamblea General, nombrar y remover libremente al administrador y su suplente, para periodos determinados. Si existe Consejo de Administración será elegido por tal órgano, artículo 50°. Ibidem.

La Ley 675 del 03 de agosto de 2001, compiló toda la normatividad existente en materia de propiedad horizontal, y derogó las leyes 182/48, 16/85 y 428/98, así como los decretos reglamentarios de estas. A partir del 03 de agosto de 2001, los edificios y conjuntos sometidos a estos regímenes, deberán regirse por la Ley 675 de 2001, y deberán adecuar sus reglamentos internos dentro del término legal, (artículo 86 ibidem).

Con base en el artículo 8°. Ley 675 del 03 de agosto de 2001, se expide el presente en Santiago de Cali A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)

NOTA: Esta certificación no tiene validez sin las estampillas de Ley. (Resolución No. 8074 de Diciembre 07 del 2001 y Ordenanza No. 0169 de Agosto 12 del 2003)

Handwritten signature of Rodrigo Zamorano Sanclemente
RODRIGO ZAMORANO SANCLEMENTE
Secretario de Seguridad y Justicia (E)

Exp.1372
Elaboro Evergito Riascos Micolta

Notary stamp: MARIA SOL SUAREZ, NOTARIA CATORCE (14) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017). Includes two municipal stamps from the Municipality of Santiago de Cali, each valued at \$1000, with identification number D-3624604.


Departamento del Valle del Cauca
Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas
 Estampillas Departamentales


990100000017447420170510

MARTHA LUCIA PATINO TENORIO — MUNICIPIO DE CALI
 0.4% BMLV EST. PRO-HOSPITALES 3000
 0.4% BMLV EST. PRO-SALUD 3000

VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO 6000
 94639924 10/06/2017 11:08:10 a.m. 1 DE 3

<http://192.168.200.95:7479/Capas/Presentacion/Modulos/Utilid..>

MARIA SOL SINISTERRA
 NOTARIA CATORCE DE CALI

14 JUN 2017

Esta fotocopia coincide
 exactamente con el original
 que he visto a la vista

REPUBLICA DE COLOMBIA

CLAUDIA X. TARRIOS Q.
 NOTARIA CATORCE DE CALI
 ENCARGADA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



29121

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el siete (07) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Cali, compareció:

MARIANELLA MANTILLA CONSUEGRA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0031268681 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Mariella Mantilla



6flh2w9littug

07/06/2017 - 10:05:36:965

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL , en el que aparecen como partes MARIANELLA MANTILLA CONSUEGRA y que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL AL ABOGADO HENRY MARTINEZ ROJAS PARA TRAMITE ANTE JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO).

Luz Stella Velez M.



LUZ STELLA VELEZ MURGUEITIO
Notaria primera (1) del Círculo de Cali - Encargada



El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

10
4



UNIVERSIDAD LIBRE

Seccional Cali

Personería Jurídica No. 192 de Junio de 1946
Nit: 860.013.798 - 5



EL SUSCRITO JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO

CERTIFICA:

Que **MAYRA DANIELA AYALA BAHAMON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1151962921 de Cali, con código estudiantil No. **153130** cursó y aprobó las siguientes asignaturas de segundo año de Derecho Y Ciencias Políticas (Nocturno Cal A) durante el periodo académico 2016-1:

- 21015 BIENES
- 21016 LOGICA JURIDICA
- 21017 CONSTITUCIONAL COLOMBIANO
- 21018 INVESTIGACION II, PRINCIPIOS EPISTEMOLOGICOS
- 21022 TEORIA GENERAL DEL PROCESO
- 21078 SOLUCION ALTERNATIVA DE CONFLICTOS
- 21155 DERECHO INTERNACIONAL
- 21156 LABORAL INDIVIDUAL Y PRESTACIONAL
- 21582 TEORIA DEL DELITO
- 23242 ELECTIVA INFORMATICA JURIDICA
- 23390 ELECTIVA ANALISIS LITERARIO

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado(a).

Cali, 24 de enero de dos mil diecisiete (2017).


BENUR ANTONIO GONZALEZ GUZMAN
JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO



Con Toda **PROPIEDAD**
Información en Propiedad Horizontal

www.contodapropiedad.com.co

ORIGINAL 6

ROJAS & MARTINEZ
ABOGADOS Asoc. Ltda. 6

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI - REPARTO
Presente

Referencia : **DEMANDA EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS DE MÍNIMA CUANTÍA**

Ejecutante: **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE I ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL - NIT. 900.043.791-7**

Ejecutada: **MARY LUZ PIEROTTI RINCON - C. C. 31.274.107**

HENRY MARTINEZ ROJAS, varón mayor edad y de esta vecindad, abogado en ejercicio con la tarjeta profesional No. 95.128 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.785.971 de la ciudad de Cali (V), actuando como apoderado judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE I - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad jurídica con Nit. 900.043.791-7 y domicilio en Cali, en la Calle 6 Oeste No. 10 Oeste - 85, comedidamente solicito se sirva librar **ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA**, a favor de mi representado y en contra de **MARY LUZ PIEROTTI RINCON** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía 31.274.107, domiciliada en Cali donde reside en el **APARTAMENTO 1102 Torre 2** del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE I ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Calle 6 Oeste No. 10 Oeste - 85 de la Ciudad de Cali – COMUNA 2, como copropietaria, por las obligaciones adeudadas en razón de las cuotas de administración que se ejecutan, de las siguientes sumas de dinero:

1. A pagar el saldo de la Cuota de administración del mes de noviembre de 2016 exigible el 30 de noviembre de 2016, por valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 812.310,=) M/CTE.

1.1. A pagar los intereses moratorios por esta suma a la tasa del 2,4% mensual, desde el día 1 de mayo de 2017, hasta el día en que se verifique el pago.

2. A pagar la cuota de administración del mes de diciembre de 2016 exigible el 31 de diciembre de 2016, por valor de UN MILLÓN CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 1.058.000,=) M/CTE.

2.1. A pagar los intereses moratorios por esta suma a la tasa del 2,4% mensual, desde el día 1 de mayo de 2017, hasta el día en que se verifique el pago.

3. A pagar la cuota de administración del mes de enero de 2017 exigible el 31 de enero de 2017, por valor de UN MILLÓN CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 1.118.800,=) M/CTE.

3.1. A pagar los intereses moratorios por esta suma a la tasa del 2,43% mensual, desde el día 1 de mayo de 2017, hasta el día en que se verifique el pago.

4. A pagar la cuota de administración del mes de febrero de 2017 exigible el 29 de febrero de 2017, por valor de UN MILLÓN CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 1.118.800,=) M/CTE.

4.1. A pagar los intereses moratorios por esta suma a la tasa del 2,43% mensual, desde el día 1 de mayo de 2017, hasta el día en que se verifique el pago.

5. A pagar la cuota de administración del mes de marzo de 2017 exigible el 31 de marzo de 2017, por valor de UN MILLÓN CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 1.118.800,=) M/CTE.

5.1. A pagar los intereses moratorios por esta suma a la tasa del 2,43% mensual, desde el día 1 de mayo de 2017, hasta el día en que se verifique el pago.

6. A pagar la cuota de administración del mes de abril de 2017 exigible el 30 de abril de 2017, por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 1.306.400,=) M/CTE.

7.1. A pagar los intereses moratorios por esta suma a la tasa del 2,42% mensual, desde el día 1 de mayo de 2017, hasta el día en que se verifique el pago.

8. A pagar la cuota de administración del mes de mayo de 2017 exigible el 31 de mayo de 2017, por valor de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 1.165.700,=) M/CTE.



- 8.1. A pagar los intereses moratorios por esta suma a la tasa del 2,42% mensual, desde el día 1 de junio de 2017, hasta el día en que se verifique el pago.
9. A pagar la primera cuota extraordinaria del mes de mayo de 2017 exigible el 31 de mayo de 2017, por valor de CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 106.490,=) M/CTE. ✓
- 9.1. A pagar los intereses moratorios por esta suma a la tasa del 2,42% mensual, desde el día 1 de junio de 2017, hasta el día en que se verifique el pago.
10. A pagar la cuota de administración del mes de junio de 2017 exigible el 30 de junio de 2017, por valor de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 1.165.700,=) M/CTE. ✓
- 10.1. A pagar los intereses moratorios por esta suma a la tasa del 2,42% mensual, desde el día 1 de julio de 2017, hasta el día en que se verifique el pago.
11. A pagar la segunda CUOTA EXTRAORDINARIA del mes de junio de 2017 exigible el 30 de junio de 2017, por valor de CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 106.490,=) M/CTE. ✓
- 11.1. A pagar los intereses moratorios por esta suma a la tasa del 2,42% mensual, desde el día 1 de julio de 2017, hasta el día en que se verifique el pago.
12. A pagar conforme con el Artículo 431 del Código General del Proceso, los valores que se sigan causando sucesivamente cada mes por: ✓
- 12.1. Las cuotas mensuales de administración a partir de julio de 2017. ✓
- 12.1.1. A pagar los intereses moratorios por estas sumas a la tasa del 2,42% mensual, desde el día en que se causen hasta el día en que se verifique el pago.
- 12.2. A pagar la tercera, cuarta, quinta y sexta CUOTA EXTRAORDINARIA que se causarán el 31 de julio, 31 de agosto, 30 de septiembre y 31 de octubre respectivamente, cada una por valor de CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 106.490,=) M/CTE. ?
- 12.2.1. A pagar los intereses moratorios por las cuatro CUOTAS EXTRAS que se vayan causando a partir del día 1 de agosto de 2017, a la tasa del 2,42% mensual, hasta el día en que se verifique el pago.

REPRESENTACION ✓

El **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE I ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Calle 6 Oeste N° 10 Oeste – 85 de la actual nomenclatura urbana de Cali, se sometió al Régimen de Propiedad Horizontal según la Escritura Pública N° 2764 del 3 de julio de 2009 de la Notaría 3 de Cali. ✓

MARIANELLA MANTILLA CONSUEGRA, mayor de edad, identificada con la C.C. 31.268.681 de Cali (V), es la actual **Administradora y Representante legal** del Conjunto, tal como consta en la resolución No. 4161,0,21,1630,2015 del 03 de noviembre de 2015, emanada de la Secretaria de Gobierno y convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali, según lo dispone el artículo 8 de la ley 675 de 2001. ✓

Fundamento mi demanda en los siguientes ✓

HECHOS

1. La ejecutada **MARY LUZ PIEROTTI RINCON** es la actual propietaria del APARTAMENTO 1102 de la Torre 2, y , los GARAJES 7-2/ 17-2/ 41-2/ 21/1 A y el Depósito No. 1-2 del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE I ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Calle 6 Oeste N° 10 Oeste - 85 de la Ciudad de Cali, por haberlos adquirido mediante compraventa con JOEL YESID ISAZA ARBELAEZ a **JARAMILLO MORA S. A. CONSTRUCTOR DEL PROYECTO** por escritura pública N° 2183 del 22 de mayo de 2006 de la Notaría 3 de Cali, y posterior Compraventa de sus derechos a **JOEL YESID ISAZA ARBELAEZ** por escritura pública N° 386 del 09 de febrero de 2015 de la Notaría 3 de Cali, debidamente inscritas en la matrícula inmobiliarias 370-745658 y 370-745563 respectivamente, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. ✓



2. El APARTAMENTO 1102 de la Torre 2 y, los GARAJES 7-2/ 17-2/ 41-2/ 21/1 A y el Depósito No. 1-2 del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE I ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Calle 6 Oeste N° 10 Oeste - 85 de la Ciudad de Cali, se sometieron al Régimen de Propiedad Horizontal según la Escritura Pública N° 2764 del 3 de julio de 2009 de la Notaría 3 de Cali.

3. Conforme con la Ley de Propiedad Horizontal, y al Reglamento de Propiedad Horizontal del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE I ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL**, al que pertenece el inmueble relacionado en los hechos anteriores, que rigen para todos los moradores, propietarios y tenedores a cualquier título, estos se encuentran obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, en un porcentaje equivalente a su coeficiente de copropiedad.

4. Desde el mes de noviembre de 2016, **MARY LUZ PIEROTTI RINCON** no ha cumplido con las obligaciones periódicas a su cargo hasta el día de hoy o lo ha realizado de manera parcial.

5. La Asamblea General de Propietarios reunida el 16 de marzo de 2017, aprobó una cuota extraordinaria por **SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 638.940,=) M/CTE**, a cancelar en seis (6) cuotas mensuales de **CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS** cada una, pagaderas el último día de cada mes a partir del 31 de mayo de 2017.

6. De acuerdo con lo anterior, la ejecutada adeuda las siguientes sumas de dinero:

6.1. El saldo de la Cuota de administración del mes de noviembre de 2016 exigible el 30 de noviembre de 2016, por valor de **OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 812.310,=) M/CTE.**

6.1.1. Los intereses moratorios por esta suma a la tasa del 2,4% mensual, desde el día 1 de mayo de 2017, hasta el día en que se verifique el pago.

6.2. La cuota de administración del mes de diciembre de 2016 exigible el 31 de diciembre de 2016, por valor de **UN MILLÓN CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 1.058.000,=) M/CTE.**

6.2.1. Los intereses moratorios por esta suma a la tasa del 2,4% mensual, desde el día 1 de mayo de 2017, hasta el día en que se verifique el pago.

6.3. La cuota de administración del mes de enero de 2017 exigible el 31 de enero de 2017, por valor de **UN MILLÓN CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 1.118.800,=) M/CTE.**

6.3.1. Los intereses moratorios por esta suma a la tasa del 2,43% mensual, desde el día 1 de mayo de 2017, hasta el día en que se verifique el pago.

6.4. La cuota de administración del mes de febrero de 2017 exigible el 29 de febrero de 2017, por valor de **UN MILLÓN CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 1.118.800,=) M/CTE.**

6.4.1. Los intereses moratorios por esta suma a la tasa del 2,43% mensual, desde el día 1 de mayo de 2017, hasta el día en que se verifique el pago.

6.5. La cuota de administración del mes de marzo de 2017 exigible el 31 de marzo de 2017, por valor de **UN MILLÓN CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 1.118.800,=) M/CTE.**

6.5.1. Los intereses moratorios por esta suma a la tasa del 2,43% mensual, desde el día 1 de mayo de 2017, hasta el día en que se verifique el pago.

6.6. La cuota de administración del mes de abril de 2017 exigible el 30 de abril de 2017, por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 1.306.400,=) M/CTE.**

6.7.1. Los intereses moratorios por esta suma a la tasa del 2,42% mensual, desde el día 1 de mayo de 2017, hasta el día en que se verifique el pago.

6.8. La cuota de administración del mes de mayo de 2017 exigible el 31 de mayo de 2017, por valor de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 1.165.700,=) M/CTE.**

6.8.1. Los intereses moratorios por esta suma a la tasa del 2,42% mensual, desde el día 1 de junio de 2017, hasta el día en que se verifique el pago.



6.9. La primera cuota extraordinaria administración de mes de mayo de 2017 exigible el 31 de mayo de 2017, por valor de CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 106.490,=) M/CTE.

6.9.1. Los intereses moratorios por esta suma a la tasa del 2,42% mensual, desde el día 1 de junio de 2017, hasta el día en que se verifique el pago.

6.10. La cuota de administración del mes de junio de 2017 exigible el 30 de junio de 2017, por valor de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 1.165.700,=) M/CTE.

6.10.1. Los intereses moratorios por esta suma a la tasa del 2,42% mensual, desde el día 1 de julio de 2017, hasta el día en que se verifique el pago.

6.11. La segunda cuota extraordinaria administración de mes de junio de 2017 exigible el 30 de junio de 2017, por valor de CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 106.490,=) M/CTE.

6.11.1. Los intereses moratorios por esta suma a la tasa del 2,42% mensual, desde el día 1 de julio de 2017, hasta el día en que se verifique el pago.

6.12. Conforme con el Artículo 431 del Código General del Proceso, los valores que se sigan causando sucesivamente cada mes por las cuotas de administración correspondiente que se vienen cobrando, desde la presentación de demanda, hasta el día en que se verifique el pago.

6.12.1. Los intereses moratorios por estas sumas a la tasa del 2,43% mensual, desde el día en que se causen hasta el día en que se verifique el pago

7. El no pago oportuno de las expensas comunes, conforme con el reglamento y el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, genera intereses de mora, equivalentes a 1,5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria o el de menor valor fijado en Asamblea.

8. Con base en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, la señora **MARIANELLA MANTILLA CONSUEGRA**, en su calidad de **Administradora** y **REPRESENTANTE LEGAL** del Conjunto, elaboró **CERTIFICADO DE DEUDA** que contiene las obligaciones insolutas a cargo de **MARY LUZ PIEROTTI RINCON** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía 31.274.107, la cual se acompaña con la presente demanda y deberá tenerse como **TÍTULO BASE DE RECAUDO**.

9. La señora **MARIANELLA MANTILLA CONSUEGRA**, en su calidad de **Administradora** y **REPRESENTANTE LEGAL** del Conjunto, y en desarrollo del numeral 1 del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 que lo rige, me ha otorgado poder especial, amplio y suficiente, para adelantar esta acción.

DERECHO

Fundamento mi demanda en las siguientes disposiciones de orden legal, y en la reglamentaria del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE I ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL**.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.- Artículos 17 a 20, 26 a 29, 53 a 57, 73 a 77, 82 a 84, 88, 422 a 425, 430, 431, 438, 440, 442 a 457, 461 a 466.

LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001.- Artículo 29. Los propietarios de los bienes privados de un edificio estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal.

Artículo 30. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará interés de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal, establezca un interés inferior..."

Para obtener el pago de las obligaciones a cargo de los copropietarios, en razón de las expensas causadas, la ley establece el trámite a seguir:

Artículo 48. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la personería jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el Administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.



La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

PROCESO A SEGUIR

Por tratarse de Menor Cuantía se tramitará por el procedimiento establecido para los procesos ejecutivos de mayor y menor cuantía, de acuerdo con el artículo 26 del Código General del Proceso.

ANEXOS Y COPIAS

Acompaño copia del presente escrito para el archivo del Juzgado, así como copia del mismo y los anexos de la demanda para la notificación de rigor.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener como prueba de la obligación que se demanda todos los documentos aportados con esta demanda inicial, a saber:

1. Certificado de lo adeudado por cuotas de administración ordinarias y extraordinarias y sus intereses, elaborada por la señora **MARIANELLA MONTILLA CONSUEGRA** en su calidad de **Administradora** y **REPRESENTANTE LEGAL** del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE I ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL**, de las obligaciones a cargo de **MARY LUZ PIEROTTI RINCON** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía 31.274.107, como propietaria del **PENTHOUSE 1102-2 Garajes 7-2 / 17-2 / 41-2 / 21 / 1ª** y el Depósito No. 1-2 del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE I ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL**.

2. Certificado de existencia y representación legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE I ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL** expedido por la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali.

PETICION ESPECIAL DE DEPENDENCIA JUDICIAL

Comendidamente manifiesto al Despacho que conforme a lo normado en el artículo 27 del Decreto 196 de 1.971, nombro en calidad de mi Dependiente Judicial a la señorita **MAYRA DANIELA AYALA BAHAMÓN**, mayor de edad, identificada con la C.C. 1151962921 de Cali, quién actualmente se encuentra matriculada en el Segundo año de la carrera de Derecho en la Universidad Libre Seccional de Cali, conforme a copia de certificado de estudios que apporto con la presente.

NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo normado en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, solicito se tenga el acápite de notificaciones de mi demanda inicial, en los siguientes términos :

1.- EL Demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE I ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con el Nit. N° 900.043.791-7.

Lugar : La ciudad de Cali

Dirección : Calle 6 Oeste N° 10 Oeste - 85

Dirección electrónica : No aparece registrada a su nombre correo o dirección Web.

Dirección Notificación personal : Calle 6 Oeste No. 10 Oeste -85.

Teléfono : 885 57 93

2.- El apoderado de la parte Ejecutante Abogado "**HENRY MARTINEZ ROJAS**" :

C. C. 16.785.971 T.P. 95.128 del C. S. de la J.

Lugar : La ciudad de Cali

Dirección : Carrera 4 No. 14- 50 Of. 801 Edificio Atlantis

Dirección electrónica : No aparece registrada a su nombre correo o dirección Web.

Dirección Notificación personal : Carrera 4 No. 14- 50 Of. 801 Edificio Atlantis

Teléfono : 885 54 17

Celular : 316 285 39 10



3.- La ejecutada **MARY LUZ PIEROTTI RINCON** C. C. 31.274.107.

Lugar : La ciudad de Cali

Dirección : Calle 6 Oeste No. 10 Oeste – 85 Apartamento 1102 Torre 2 **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE I ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL**

Dirección electrónica : No aparece registrada a su nombre correo o dirección Web.

Dirección Notificación personal : Calle 6 Oeste No. 10 Oeste – 85 Apartamento 1102 Torre 2 – **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE I ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL.**

Teléfono : Se desconoce

4.- El apoderado de la parte Ejecutada aún no ha sido nombrado.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez Civil Municipal para conocer de este proceso, tanto por la naturaleza de esta obligación y el proceso a seguir, como por el lugar donde se adquirió y debe pagarse, por ser de mínima cuantía, la que estimó en un valor de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$ 9.421.902,=) M/CTE.**

Señor Juez, atentamente

HENRY MARTINEZ ROJAS
C.C No. 16.785.971 de Cali (V)
I.P. 95.128 del C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN SECCIONAL ADMON. JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL - CALI

14 AGO 2017

RECIBIDO HOY
Para ser sometido a Reparto

JEFE DE REPARTO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 14/ago/2017

Página

12
1*

CORPORACION
JUZGADOS MUNICIPALES
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS
CD. DESP
033

SECUENCIA:
79403

FECHA DE REPARTO
14/ago/2017

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
31268681	MARIANELLA MANTILLA CONSUEGRA		01 *"
SD1616157	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE I ETAPA		*"
16785971	HENRY MARTINEZ ROJAS		03 *"

אזהרה: המידע המוצג כאן אינו מהווה ייעוץ משפטי או תוצאה של שירותי ייעוץ משפטי.

REPARTO04

CUADERNOS 1

pbarona

FOLIOS 12

EMPLEADO

OBSERVACIONES
ANEXA CD

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CALI - VALLE

PARTIDA No. _____ FL. _____ DEI

LIBRO RADICACION

EL SECRETARIO

2017-00529-07

13

AUTO No. 2932

RAD. 2017-529

EJECUTIVO

DTE: BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE I ESTAPA P.H.

DDO. MARY LUZ PIEROTTI RINCON

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Cali, agosto veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA reúne los requisitos del artículo 82 y ss. del C. G.P. de P. y el titulo ejecutivo allegado las formalidades del art. 422 Ibidem, en concordancia con el art. 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNASE a la demandada MARY LUZ PIEROTTI RINCON mayor de edad y con domicilio en esta ciudad pagar a favor del BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE I ESTAPA P.H. con domicilio en esta ciudad, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

1.- OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$812.310.00) saldo de la cuota de administración del mes de noviembre de 2016.

2.- UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$1.058.000.00) cuota de administración del mes de diciembre de 2016.

3.- UN MILLON CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$1.118.800.00) cuota de administración del mes de enero de 2017.

4.- UN MILLON CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$1.118.800.00) cuota de administración del mes de febrero de 2017.

5.- UN MILLON CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$1.118.800.00) cuota de administración del mes de marzo de 2017.

6.- UN MILLON TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$1.306.400.00) cuota de administración del mes de abril de 2017.

7.- UN MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$1.165.700.00) cuota de administración del mes de mayo de 2017.

8.- CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$106.490.00) primera cuota extraordinaria de administración del mes de mayo de 2017.

9.- UN MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$1.165.700.00) cuota de administración del mes de junio de 2017.

10.- CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$106.490.00) segunda cuota extraordinaria de administración del mes de junio de 2017.

11.- Por las cuotas de administración *ordinarias y extraordinarias* que se causen sucesivamente cada mes desde la presentación de la demanda hasta el día en que se verifique su pago total, previa certificación expedida por el administrador de la P.H. demandante.

12.- Por los intereses moratorios liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Ley 675 de 2004, artículo 30), *desde primer día del mes siguiente a la correspondiente cuota de administración* hasta el pago total de la obligación.

13.- Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

Notificar el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 291 y 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente auto, para ejercer su derecho a la defensa.

RECONOCER personería al Dr. HENRY MARTINEZ ROJAS identificado con la C.C. No. 16.785.971 de Cali y portador de la T.P. No. 95.128 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ

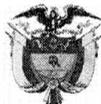
MGB

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARÍA	
En estado N°	140
de hoy notifico el auto anterior, conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.	
Cali,	25 AGO 2017
	
MARILÍN PARRA VARGAS Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda en la cual está pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento ejecutivo a la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de febrero de 2018.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 0391
PROCESO: EJECUTIVO
SOLICITANTE: BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE I ETAPA
CAUSANTE: MARY LUZ PIEROTTI RINCON
RADICACIÓN: 2017-00529-00

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018).-

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto cumpla con la carga procesal impulsar las diligencias, en el sentido de notificar a las demandadas del auto de mandamiento de pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 290, 291, 292, del C.G.P.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte solicitante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ROLANDO VIDAL CAGIGAS

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En estado N° <u>018</u> de hoy notifico el auto anterior, conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.
Cali, <u>05 FEB 2018</u>
MARILIN PARRA VARGAS Secretaria



Con Toda PROPIEDAD
Información en Propiedad Horizontal

www.contodapropiedad.com

ROJAS & MARTINEZ

ABOGADOS Asoc. Ltda.

317. 15

Señor
JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Ciudad

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL
CALI
2018 MAR. 16
16 MAR 2018
4:25 pm

Referencia : **PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**
Ejecutante : **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO
CAMPESTRE I**
Ejecutados : **MARY LUZ PIEROTTI RINCON**
Asunto : **ENTREGA CITACION, AVISO Y SOLICITUD DICTAR SENTENCIA**
Radicación : **2017 - 0529**

Actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, allego al despacho Guías Nos. 80002398, y, 22000401 donde aparece la constancia de haberse entregado y recibido con firma del PORTERO y confirma que si es la dirección y si es el destinatario en la Calle 6 Oeste No. 10 Oeste – 85 Apto. 1102 Torre 2, con fecha y sello de recibo de octubre 9 de 2.017, y, febrero 27 de 2.018 respectivamente.

Por tanto y dando cumplimiento a lo normado por el artículo 292 del Código General del Proceso, en caso de no contestar la demanda el ejecutado o presentar excepciones, solicito al despacho se sirva dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución de conformidad al mandamiento de pago proferido.

Del señor Juez, atentamente

HENRY MARTINEZ ROJAS
C. C. / 16.785.971 de Cali
T. P. 95.128 del C. S. de la J.



GUIA N° 80002398

LIC. MINTIC N° 2785 MINISTERIO DE COMUNICACIONES
REG POSTAL N° 0233

N° DEL PROCESO 2017-529 NATURALEZA DEL PROCESO =) EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
NOTIFICACION POR PERSONAL FECHA DE RECOGIDA 03/10/2017
291

DATOS DEL REMITENTE

JUEZ	JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOMBRE	CONJ RESIDENCIAL BOSQUES DEL OESTE COND CAMPESTRE
DIRECCION	
CIUDAD	CALI

DATOS DEL DESTINATARIO

NOMBRE	MARY LUZ PIEROTTI RINCON
DIRECCION	CALLE 6 OESTE N° 10 OESTE - 85 APTO 1102 TR 2
CIUDAD	CALI

RESULTADO DE LA ENTREGA

RECIBIDO EN LA DIRECCION CON SELLO DE PORTERIA Y CONFIRMAN QUE SI HABITA EL DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE LA ENTREGA
09/10/2017 11 32 AM

PEDRO ESCOBAR

NOMBRE OPERADOR RESPONSABLE
LABOR DE DISTRIBUCION Y CERTIFICACION
CEL: 3174392713 FIJO 3702254



CERTIFICADO POR

Nota: la labor de distribucion se realiza por personal especializado en notificaciones Judiciales, no por mensajeros de Correo masivo y el directo responsable es Pedro Escobar,



Con Toda **PROPIEDAD**
Información en Propiedad Horizontal

www.contodapropiedad.com

Don Pedro
02 octubre

18

ROJAS & MARTINEZ

ABOGADOS Asoc. Ltda.

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 No. 12 - 15 PISO 12
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL
(Artículo 291 del C.G.P.)

Octubre 2 de 2.017

Señora

MARY LUZ PIEROTTI RINCON

Dirección : Calle 6 Oeste No. 10 Oeste - 85 Apartamento 1102 Torre 2
CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE I
ETAPA - P.H
Cali.

Radicación del Proceso : **2017 / 529**

Naturaleza del proceso : **EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS DE MINIMA CUANTIA.**

Fecha de providencias : **Auto No. 2932 de agosto 22 de 2017 notificado mediante Estado No. 140 de agosto 25 de 2017.**

Ejecutante : **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE I ETAPA - P.H**

Ejecutados : **MARY LUZ PIEROTTI RINCON**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato dentro de los 5 días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

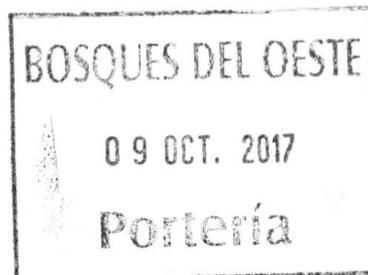
Parte interesada

HENRY MARTINEZ ROJAS

ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE

C. C. 16.785.971 de Cali

T.P. 95.128 C. S. de la J.



Firma

Radicación del Proceso : **2017 / 529**

E.S.M.
LOGISTICA
COTEJADO CON EL ORIGINAL

Gr. 4 # 14-50 Oficinas 801-802 Edif. ATLANTIS - Cali
Tels. 88 55793 - 88 55417 - 88 54317
Cel. 321 6421303

notificaciones@rojasymartinezabogados.com

E.S.M. LOGISTICA

Nit.: 900429481-7

Cra. 27 N° 7-84 B/ El Cedro
Cel: 317 439 2713 Tel: 554 5030
Cod. Postal: 760042

GUIA CRÉDITO



30002398

17

LIC.MIN.COM. 2785 R postal: 0233

ORIGEN *Colo* DESTINO *Colo* FECHA DE ENVIO *3 10 17*

REMITENTE NOMBRE *Com. Los Bosques del Oeste* DESTINATARIO NOMBRE *MARY LUZ PEROTTI*
DIRECCIÓN *Cm. C. Puerto Rico* TELEFONO *Rym.* *Rincon.*

CONTENIDO *291.* VOLU. REAL KG *0* PESO REAL KG *0* IMPORTANTE: EL REMITENTE DECLARA QUE ESTA MERCANCIA NO ES DE CONTRABANDO, JUEVAS, TITULO VALOR, DINERO, NI DE PROHIBIDO EL TRANSPORTE. *BOSQUES DEL OESTE*

RECIBÍ A SATISFACCIÓN *09 OCT. 2017*

NOMBRE C.C. Y/O SELLO DESTINATARIO *Portaria*

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN D. ERRADA NO RESIDE NO RECLAMA REHUSADO
 CERRADO D. INCOMPLETA DESTI. DESCO

DESTINATARIO DIRECCIÓN *Cm C Puerto Rico*
AD 1122 TRR 2

COD. POSTAL TELÉFONO

INTENTOS DE ENTREGA
1 DIA MES AÑO HORA
2 DIA MES AÑO HORA

FECHA DE RECIBIDO DIA MES AÑO HORA
Vr. TOTAL *10.000²*

ORIGINAL: REMITENTE

1 COPIA: PRUEBA DE ENTREGA

2 COPIA: ARCHIVO

3 COPIA: DESTINATARIO

Términos y Condiciones en www.esmlogistica.com

[Redacted]

UNA CREDITO

Cor. 27th St. & 7th Ave.
New York, N.Y. 10014
Cable: BOSONIBR

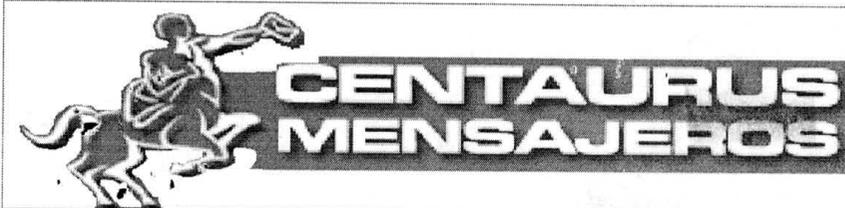
F. S. M. S. S. S.
BOSONIBR

1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040
2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050

1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040
2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050

BOSONIBR
0 9 OCT 2017

1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040
2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050



RYM

19

NIT 860.533.311-3



GUIA N° 22000401

LIC. MINTIC N° 003216 MINISTERIO DE COMUNICACIONES
REG POSTAL N° 0255

N° DEL PROCESO 2017-529

NATURALEZA DEL PROCESO =)

EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

NOTIFICACION POR AVISO

FECHA DE RECOGIDA

26/02/2018

292

DATOS DEL REMITENTE

JUEZ
NOMBRE
DIRECCION
CIUDAD

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CONJ RESIDENCIAL BOSQUES DEL OESTE COND CAMPESTRE
CALI

DATOS DEL DESTINATARIO

NOMBRE
DIRECCION
CIUDAD

MARY LUZ PIEROTTI RINCON
CALLE 6 OESTE N° 10 OESTE - 85 APTO 303 TRR C
CALI

RESULTADO DE LA ENTREGA

RECIBIDO EN LA DIRECCION CON SELLO DE PORTERIA Y CONFIRMAN QUE SI ES EL DESTINATARIO SE ENTREGA CON TODOS SUS ANEXOS DEBIDAMENTE COTEJADOS CON EL ORIGINAL

FECHA Y HORA DE LA ENTREGA
7/02/2018 10 00 AM

PEDRO ESCOBAR

NOMBRE OPERADOR RESPONSABLE
LABOR DE DISTRIBUCION Y CERTIFICACION
CEL: 3174392713 FIJO 3702254



CERTIFICADO POR

Nota: la labor de distribucion se realiza por personal especializado en notificaciones Judiciales, no por mensajeros de Correo masivo y el directo responsable es Pedro Escobar,





INTERENTREGAS
Soluciones Integrales S.A.S
NIT 900.713.839-7

do. ver
BUREAU VERITAS
Certificación



CENTAURUS MENSAJEROS
NIT 860.533.311-3

CALI: Calle 8 No. 28- 51 B/EI Cedro Tel: 3809759 – 3185602024
POPAYAN: Calle 6 A # 15 -88 B/ Valencia Tel: 8373199
PASTO: Cra 13 A Nro. 12-44 B/ Las Violetas Tel: 318 3747823

GUIA CRÉDITO Nº 22000401

20



22000401

LIC. MINSTIC. 003216 DIC/19/2011
REG. POSTAL 0255

LIC. MINSTIC. 003216 DIC/19/2011 REG. POSTAL 0255		NOMBRE CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL OESTE		FECHA DE ENVÍO 26 02 18	
DIRECCIÓN del Este Cond. Campestre I P.H		TELEFONO		DESTINATARIO NOMBRE Mary Luz Pierotti Rincon	
CONTENIDO 2 Co		VOLU. REAL KG		DIRECCIÓN Albor # 1000 - 85 Apto 1102 Torre II	
PESO REAL KG		OBSERVACIONES DE LA ENTREGA:		TELÉFONO	
RECIBÍ A SATISFACCIÓN:		OBSERVACIONES DE LA ENTREGA:		Vr. DECLARADO	
NOMBRE C.C. Y/O SELLO DESTINATARIO		OBSERVACIONES DE LA ENTREGA:		Vr. FLETE	
MOTIVO DE DEVOLUCIÓN		OBSERVACIONES DE LA ENTREGA:		Vr. OTROS	
D. ERRADA		OBSERVACIONES DE LA ENTREGA:		Vr. TOTAL 12000	
NO RESIDE		OBSERVACIONES DE LA ENTREGA:			
NO RECLAMA		OBSERVACIONES DE LA ENTREGA:			
REHUSADO		OBSERVACIONES DE LA ENTREGA:			
CERRADO		OBSERVACIONES DE LA ENTREGA:			
D. INCOMPLETA		OBSERVACIONES DE LA ENTREGA:			
DESTI. DESCO.		OBSERVACIONES DE LA ENTREGA:			

ORIGINAL: REMITENTE

1 COPIA: PRUEBA DE ENTREGA

2 COPIA: ARCHIVO

3 COPIA: DESTINATARIO

Señora

MARY LUZ PIEROTTI RINCON

Dirección : Calle 6 Oeste No. 10 Oeste – 85 Apartamento 1102 Torre 2

CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE I ETAPA – P.H

Cali.

Radicación del Proceso : **2017 / 529**

Naturaleza del proceso : **EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS DE MINIMA CUANTIA.**

Fecha de providencias : **Auto No. 2932 de agosto 22 de 2017 notificado mediante Estado No. 140 de agosto 25 de 2017.**

Ejecutante : **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE I ETAPA – P.H**

Ejecutado : **MARY LUZ PIEROTTI RINCON**

Se advierte que la notificación del auto anterior se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso.

ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS (COPIA DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y/O AUTO DE ADICION DE LA MISMA). Se le previene de que cuenta con un termino de CINCO (5) días para pagar y para proponer excepciones correspondiente a DIEZ (10) días, el cual comenzará a correr el día siguiente hábil al de la entrega del aviso.

Parte interesada

HENRY MARTINEZ ROJAS

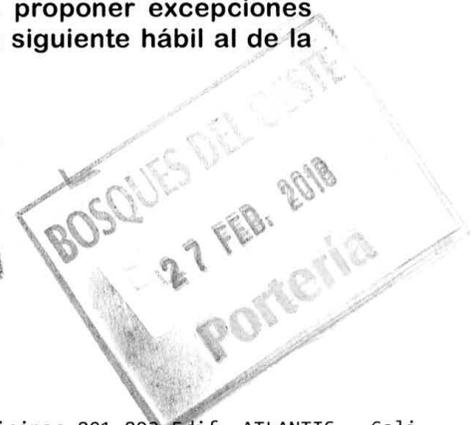
ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE

C. C. 16.785.971 de Cali

T.P. 95.128 C. S. de la J.

Firma

Radicación del Proceso : **2017 / 529**



Cr. 4 # 14-50 Oficinas 801-802 Edif. ATLANTIS - Cali
Tels. 88 55793 - 88 55417 - 88 54317
Cel. 321 6421303
notificaciones@rojasymartinezabogados.com

13 22

AUTO No. 2932

RAD. 2017-529

EJECUTIVO

DTE: BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE I ESTAPA P.H.

DDO. MARY LUZ PIEROTTI RINCON

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Cali, agosto veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA reúne los requisitos del artículo 82 y ss. del C. G.P. de P. y el título ejecutivo allegado las formalidades del art. 422 Ibidem, en concordancia con el art. 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNASE a la demandada MARY LUZ PIEROTTI RINCON mayor de edad y con domicilio en esta ciudad pagar a favor del BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE I ESTAPA P.H. con domicilio en esta ciudad, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

- 1.- OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$812.310.00) saldo de la cuota de administración del mes de noviembre de 2016.
- 2.- UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$1.058.000.00) cuota de administración del mes de diciembre de 2016.
- 3.- UN MILLON CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$1.118.800.00) cuota de administración del mes de enero de 2017.
- 4.- UN MILLON CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$1.118.800.00) cuota de administración del mes de febrero de 2017.
- 5.- UN MILLON CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$1.118.800.00) cuota de administración del mes de marzo de 2017.
- 6.- UN MILLON TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$1.306.400.00) cuota de administración del mes de abril de 2017.
- 7.- UN MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$1.165.700.00) cuota de administración del mes de mayo de 2017.
- 8.- CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$106.490.00) primera cuota extraordinaria de administración del mes de mayo de 2017.
- 9.- UN MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$1.165.700.00) cuota de administración del mes de junio de 2017.



SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso para proferir auto de seguir con la ejecución, al no haberse propuesto excepciones de ninguna índole. Sírvase proveer.

Marilyn Parra Vargas
Secretario

AUTO No. 1250
RADICACIÓN No. 2017-00529-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE I ETAPA
DEMANDADO: MARY LUZ PIEROTTI RINCON

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali Valle, (05) de ABRIL de dos mil dieciocho (2018).

Cumplida como se encuentra la ritualidad del presente proceso EJECUTIVO, promovido por BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE I ETAPA, quien habla a través de apoderado judicial, contra MARY LUZ PIEROTTI RINCON, pasa a despacho con el objeto de proferir auto de fondo a lo que se procede, al no encontrar nulidad que invalide lo actuado, La parte actora fundamentó su demanda en los siguientes,

HECHOS

Que el demandado, se obligó para con la entidad demandante pagar la sumas adeudadas, por concepto de Capital, intereses de plazo y mora.

Recibido por reparto, procedió el Despacho a revisar la demanda y se libró mandamiento de pago el pasado **22** de **AGOSTO** de **2017**, ordenando a la parte demandada cancelar la suma adeudada, los intereses de mora y las costas procesales; simultáneamente se fijó la respectiva caución para que una vez constituida decretar las medidas previas solicitadas.

A petición de la parte interesada se ordenó la notificación personal del auto de mandamiento de pago a la parte demandada, librando la citación respectiva, la cual fue enviada por la parte demandante a la dirección aportada en el acápite de las notificaciones, la empresa de mensajería una vez agotada la citación para notificación personal a los demandado(s) en la dirección aportada habiéndose intentado la notificación a **MARY LUZ PIEROTTI RINCON**, por el **art. 291** del **C.G.P.**, el cual fue tramitado el día **09/10/2017**, así mismo por el **art. 292** desde el **27/02/2018**, sin contestar la demanda o proponer excepción alguna, surtida esta actuación y una vez corrido el traslado de rigor dentro del término legal, **la parte ejecutada NO contesta la demanda**, y no proponen excepciones de ninguna índole, el Despacho debe dar aplicación al artículo 30 de la Ley 1395 del 12 de Julio de 2010, mod, del art. 507 del C. P. C. (Art. 440 C.G.P.),

CONSIDERACIONES:

Revisado el presente proceso y teniendo en cuenta que el mismo contiene los presupuestos procesales concernientes, el Juzgado se permite dictar auto interlocutorio ordenando el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Ahora bien, en cuanto al aspecto sustancial debemos señalar que el documento allegado como base de recaudo ejecutivo – **CUOTAS DE ADMINISTRACION**, con prenda a favor del acreedor constituye plena prueba de las obligaciones contraídas por la parte demandada.

Se trata en consecuencia, de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas líquidas de dinero, en la forma y términos indicados en el art. 422 del C.G.P.

Por último, se observa que la demanda se encuentra ajustada a derecho, todo lo cual aunado al hecho de no haberse propuesto excepciones, nos permite dictar auto de fondo como lo dispone el artículo 30 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 507 del Código de procedimiento Civil y modificado por el Art. 440 del C.G.P., que a la letra dice:*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (art. 440 C.G.P.)* Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- SEGUIR adelante la presente ejecución en contra del señor(a) MARY LUZ PIEROTTI RINCON, ordenando el pago del capital conforme a lo preceptuado en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO.- ORDENESE REALIZAR LA LIQUIDACIÓN de crédito conforme lo dispone el título art. 446 del C.G.P.

CUARTO.- FIJAR AGENCIAS DE DERECHO cargo de la parte demandada por valor de \$ 110.000.00, conforme lo dispone art. 365 C.G.P.

QUINTO.- CONDÉNESE EN COSTAS a la parte demandada y practíquese su liquidación conforme lo dispone el artículo Art. 365, y 366 C.G.P.

SEXTO.- REMITASE, la presente demanda al Juzgado de Ejecución de Cali, REPARTO, una vez se encuentre en firme esta decisión., REMITASE, la relación de títulos con EL REPORTE GENERAL DEL PROCESO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ROLANDO VIDAL CAGIGAS

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En estado N° <u>54</u> de hoy notifico el auto anterior, conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.
Cali, <u>17</u> <u>0</u> <u>ABR</u> <u>2019</u>
 MARILÍN PARRA VARGAS Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, Valle, 05 de Abril de 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de efectuar la respectiva liquidación de costas a favor de la parte demandante y agencias en derecho. Sírvase Proveer.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretario

Auto No: 1251
RADICACIÓN No. 2017-00529-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE ET.1
DEMANDADO: MARY LUZ PIEROTTI RINCON

Se informa que la liquidación de costas, a cargo de la parte DEMANDADO, arroja el siguiente resultado:

Notificaciones (2) x 10.000	\$	20.000.00
Agencias en Derecho	\$	110.000.00
Total	\$	130.000.00

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, (05) de Abril de dos mil dieciocho (2018).-

Evidenciado el informe secretarial y como quiera que mediante Auto No.1250 del 05 de ABRIL de 2018 se ordenó condenar en costas a la parte demandada, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas indicada en la constancia secretarial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ENVIAR el presente proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali, - Reparto, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ROLANDO VIDAL CAGIGAS

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En estado Nº <u>54</u> de hoy notifico el auto anterior, conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.
Cali, <u>10 ABR 2018</u>
 MARILIN PARRA VARGAS Secretaria



Con Toda **PROPIEDAD**
Información en Propiedad Horizontal

www.contodapropiedad.com

ROJAS & MARTINEZ

ABOGADOS Asoc. Ltda.

3 día 26

mf
13 ABR 15 10:00 AM

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Presente

Referencia : **EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS.**
Ejecutante : **BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE ETAPA 1**
Ejecutado : **MARY LUZ PIEROTTI RINCON**
Radicación : **2017-0596 529 - 2017**

HENRY MARTINEZ ROJAS, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 95.128 del Consejo Superior de la Judicatura, titular de la cédula de ciudadanía 16.785.971, en mi calidad de apoderado judicial de la ejecutante, me permito presentar recurso de reposición contra el auto que **APROBO LA LIQUIDACION DE COSTAS**, decretada por el despacho mediante auto No. 1261 de abril 6 de 2.018, notificado en estado No. 54 en lo relativo al valor fijado por agencias en derecho, sustentando lo anterior en lo normado en la parte final del numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Mi anterior objeción la sustento de los en los siguientes términos :

Nos encontramos frente a un proceso ejecutivo para obtener el pago de expensas comunes dejadas de cancelar por la señora **MARY LUZ PIEROTTI RINCON**, en su calidad de propietaria del Apartamento 1101 de la Torre 2 del C. R. Bosques del Oeste Condominio Campestre Etapa 1 , no solamente de las cuotas causadas al momento de la presentación de esta demanda, si no de todas las que se causaran con posterioridad a ella y hasta el momento de obtenerse el pago.

Por lo anterior debemos mencionar dos circunstancias especiales que debe tener en cuenta el despacho :

1. Que se trata de un proceso para el pago de obligaciones periódicas.
2. Que por el monto de la obligación, estamos frente a un proceso de "Mínima Cuantía".

Dicho lo anterior el despacho al momento de fijar las agencias en derecho, deberá tener analizar los siguientes aspectos :

1. El porcentaje que deberá tenerse en cuenta para fijarlas, debe ser el establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, para los proceso ejecutivos de menor cuantía, mediante acuerdo No. 1887 de Junio 26 de 2003, siendo para nuestro caso hasta el 15 % del valor de pago ordenado.

"ART. 6°. Tarifas. Fijar las siguientes tarifas de agencias en derecho:

I. Civil. Comercial. Agrario. Familia...

...1.8. Proceso ejecutivo.

Primera instancia. Hasta el quince por ciento (15%) del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial; si, además, la ejecución ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, se incrementará en un porcentaje igual al que fije el juez."

Cr. 4 # 14-50 Oficinas 801-802 Edif. ATLANTIS - Cali
Tels. 88 55793 - 88 55417 - 88 54317
Cel. 321 6421303
notificaciones@rojasymartinezabogados.com



Con Toda **PROPIEDAD**
Información en Propiedad Horizontal

www.contodapropiedad.com

ROJAS & MARTINEZ

ABOGADOS Asoc. Ltda.

2. El valor que se tomará como base para calcularlo será presentado con la demanda inicial a junio de 2.017, incrementado en 9 cuotas para tener en cuenta las causadas a abril de 2.018, ello es la suma **DIEZ Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$ 19.913.202,=) M/CTE.** Lo anterior por tratarse de obligaciones periódicas.

Sumado a lo anterior el mismo acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, mencionado anteriormente, y el artículo 366 No. 6 del Código de Procedimiento Civil, establece los factores que debe tener en cuenta el Juez para establecer el porcentaje con que fijará las agencias en derecho, ya que no se trata de un porcentaje fijo, sino por el contrario se establece solo un porcentaje máximo, consecuente con el cúmulo de actuaciones surtidas en desarrollo del proceso, y así no lo diga la norma deberá adicionársele la calidad del abogado.

En este orden de ideas debo hacer ver al despacho que en mi calidad de abogado, pertenezco a la firma **ROJAS & MARTINEZ ABOGADOS ASOC. Ltda.**, conocida en el medio comercial y jurídico como especialista en el tema de la Propiedad Horizontal, aunado a lo anterior ostento un posgrado en Derecho Comercial, prueba de lo anterior es la copia auténtica del diploma de especialista en Derecho Comercial, otorgado por la Universidad Pontificia Bolivariana, que anexo a la presente.

Llevando lo anterior al caso concreto, el valor liquidado por concepto de agencias en derecho, corresponde solamente a un **1.2%** del valor del certificado de deuda con que se presento a la demanda con corte a junio de 2.017.

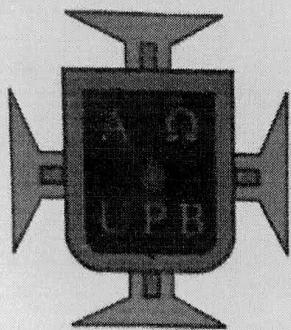
Por lo anteriormente mencionado me permito presentar recurso con el **AUTO QUE APROBO LA LIQUIDACION DE COSTAS**, la cual debe ser en el monto del 15% de la liquidación del crédito, por los argumentos antes mencionados, ello es, del orden de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 2.986.980,=) M/CTE.**

Del señor Juez, atentamente

HENRY MARTINEZ ROJAS

C. C. 16.785.971 de Cali

T. P. 95.128 del C. S. de la J.



Universidad Pontificia Bolivariana

PERSONERÍA JURÍDICA SEGÚN RESOLUCIÓN EJECUTIVA No. 48 DEL 22 DE FEBRERO 1937 MINISTERIO DE GOBIERNO

teniendo en cuenta que

Henry Martínez Rojas

Cédula de ciudadanía 16.785.971

Cursó y aprobó los estudios exigidos por las normas legales
reglamentarias vigentes. le confiere el título de

Especialista en Derecho Comercial

En testimonio de ello le expide el presente diploma
en Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia

el día 27 del mes de Mayo del año 2011

El Rector

El Decano

El Secretario General

Diploma registrado con el No. 000183104 -1 en la ciudad de Medellín.
el día 27 de Mayo de 2011

36343

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 033 Civil Municipal de Cali

LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:05/02/2018

TRASLADO No. 004

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400303320160026400 ✓	Ejecutivo Singular	AURA MARINA REINA	APDO: PAULO ENRIQUE MUÑOZ LOPEZ	Traslado C.G.P 3 Días OBS. Recurso de reposición y en subsidio queja contra Auto No. 1468 del 18/04/2018	30/04/2018	135	1
76001400303320170052900 ✓	Ejecutivo Singular	BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE I ETAPA	MARY LUZ PIEROTTI DE ISAZA	Traslado C.G.P 3 Días OBS. Recurso de Reposición contra Auto No. 1261 del 6/04/2018	30/04/2018	26	1
76001400303320170054900 ✓	Verbal	ALEJANDRO LOPEZ ADRADA	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	Traslado C.G.P 5 Días OBS. Excepciones de Mérito	30/04/2018	60	1

Numero de registros:3

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 05/02/2018 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

MARILIN PARRA VARGAS



SECRETARIA. Cali, mayo 18 de 2018. A Despacho del señor Juez el presente asunto, a fin de que se sirva proveer.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretario

AUTO No. 1930
RAD. 2017-529
EJECUTIVO
DTE. BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE I ETAPA
DDO. MARY LUZ PIEROTTI RINCON
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Cali, mayo dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018)

I.- OBJETO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto No. 1251 de fecha 05 de abril de 2018 que aprueba la liquidación de costas, en el que reclama sobre el monto de las agencias en derecho.

Al recurso se le corrió el respectivo traslado, el que no fue descorrido por la parte demandada.

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que estamos frente a un proceso ejecutivo en el que se cobran cuotas de administración causadas al momento de la presentación de la demanda y de todas las que se causen con posterioridad a ella y hasta el momento de obtenerse el pago. Ante esto se deben tener en cuenta dos circunstancias: 1) se trata de un proceso para el pago de obligaciones periódicas y 2) que se trata de un proceso de mínima cuantía.

Que al momento de fijarse las agencias en derecho, debe tener en cuenta los siguientes aspectos: 1) el artículo 6° del acuerdo No. 1887 de junio 26 de 2003: "Tarifas. Fijar las siguientes tarifas de agencias en derecho: Civil, Comercial, Agrario, Familia... 1.8. Proceso Ejecutivo. Primera instancia. Hasta el quince por ciento (15%) del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial; si, además, la ejecución ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, se incrementará en un porcentaje igual al que fije el juez." 2) El valor que se tomará como base para calcularlo será presentado con la demanda inicial a junio de 2017, incrementado en 9 cuotas para tener en cuenta las causadas a abril de 2018, ello es la suma de \$19.913.202.00, por tratarse de obligaciones periódicas.

Que además de lo anterior, el mismo acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 366 No. 6 del C.P.C. (sic), establece los factores que debe tener en cuenta el juez para establecer el porcentaje con que fijará las agencias en derecho, ya que no se trata de un porcentaje fijo, sino por el contrario se establece solo un porcentaje máximo, consecuente con el cúmulo de actuaciones surtidas en desarrollo del proceso, y así no lo diga la norma deberá adicionársele la calidad del abogado.

Que en este orden de ideas, hace ver al despacho que en su calidad de abogado, pertenece a la firma ROJAS & MARTINEZ ABOGADOS ASOC. LTDA, conocida en el medio comercial y jurídico como especialistas en el tema de la propiedad horizontal, aunado a lo anterior ostenta un posgrado en derecho comercial, prueba de lo anterior es la copia auténtica del diploma de especialista en derecho comercial, otorgado por la Universidad Pontificia Bolivariana, que anexa.

Aplicado lo anterior al caso concreto, el valor liquidado por concepto de agencias en derecho, corresponde solo a un 1,2% del valor del certificado de deuda con que se presentó a la demanda con corte a junio de 2017.

Razón por la cual, presente recurso de reposición contra el auto que aprobó la liquidación de costas, la que debe ser en monto del 15% de la liquidación del crédito, correspondiendo a la suma de \$2.986.980.00.

III.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Artículo 366 del Código General del Proceso numeral 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que puede exceder el máximo de dichas tarifas. 5.- La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas...

Tenemos entonces, que para la tasación de las agencias en derecho, el despacho recurrió al Acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho.

“...4. PROCESOS EJECUTIVOS,

en única y primera instancia

-obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

a.- de mínima cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.”

Estas son las normas de índole legal que se han de tener en cuenta al momento de fijarse las agencias en derecho en los procesos ejecutivos de única instancia, como es el caso que nos ocupa.

Revisadas las actuaciones desplegadas por el actor, tenemos que la orden de pago se notificó en los estados el día 25 de agosto de 2017, como no se observó actuación alguna por su parte encaminada a notificar a la parte demandada de dicha orden de pago, el despacho se vio en el deber de requerirlo de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Cumplida dicha carga procesal, el polo pasivo no desplegó actuación alguna para enervar las pretensiones de la demanda, procediendo el despacho a ordenar seguir adelante con la ejecución. En cuanto a la práctica de las medidas de embargo, el despacho elaboró el despacho comisorio No. 0147 desde el día 04 de octubre de 2017 para el secuestro del inmueble de propiedad de la demandada, y a la fecha no lo ha allegado debidamente diligenciado.

Si se tiene en cuenta la *“calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente”* como lo dice el artículo 366 del Código General del Proceso, no le asiste la razón al recurrente quien pretende que en el presente caso se tenga en cuenta el porcentaje máximo (15%) al momento de fijar las agencias en derecho.

De otro lado, a la fecha de presentación de la demanda, la cuantía ascendió a la suma de \$9.421.902.00 que incluye el valor de las cuotas de administración, intereses y cuotas extras, lo que se tuvo en cuenta en la orden de pago. La orden de pago sobre las cuotas que se produzcan después de la presentación de la demanda, se tienen en cuenta para efectos de la liquidación del crédito, y no es un factor modificadorio de la cuantía del proceso.

Aplicando las normas arriba reseñadas para la fijación de las agencias en derecho, tenemos que la suma fijada por el despacho por ese concepto \$110.000.00 no corresponde con la realidad procesal, por lo que se ha de reponer para reformar el auto impugnado, fijando como agencias en derecho la suma de \$753.752.00.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- REPONER para REFORMAR el auto impugnado, fijando como agencias en derecho la suma de \$753.752.00, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2.- La liquidación de costas queda de la siguiente manera:

Notificaciones 2 x \$10.000.00	\$20.000.00
Agencias en derecho	\$753.752.00
TOTAL COSTAS	\$773.752.00

3.- APROBAR la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


ROLANDO VIDAL CAGIGAS

MGB

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>En estado N° <u>086</u> de hoy notifico el auto anterior, conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.</p> <p>Cali, <u>28 MAY 2018</u></p> <p> MARILIN PARRA VARGAS Secretaria</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 18/jun/2018

Página

1*

CORPORACION

GRUPO EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADOS DE EJECUCION MUNICIPAL

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

005

37979

18/jun/2018

JUZ 005 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

32

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

SUJETO PROCESAL

90 791-7

CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO

01 *"

1670071

HENRY

MARTINEZ ROJAS

03 *"

אזה מנה: רשימה זו נכרת רק על ידי בית דין

CENSEREJECMCT2

CUADERNOS 2

jlermav

FOLIOS 31-18

EMPLEADO

OBSERVACIONES

76001-40-03-033-2017-00529-00 PROVIENE DEL JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

1. MAGISTRADO/JUEZ

Firma

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

Nombres y Apellidos

94536816

No. Cédula de Ciudadanía

(Huella Índice Derecho)

Confirmado Por:

3. Jefe. Ofic. Judicial. Ofic. De Apoyo. Ofic. De Servicios

Firma

HARLEY BUITRAGO PELAEZ

Nombres y Apellidos

14877231

No. Cédula de Ciudadanía

(Huella Índice Derecho)

Confirmado Por:

2. SECRETARIO

Firma

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ

Nombres y Apellidos

1085263014

No. Cédula de Ciudadanía

(Huella Índice Derecho)

Confirmado Por:

4. SECRETARIO

Firma

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Nombres y Apellidos

16772017

No. Cédula de Ciudadanía

(Huella Índice Derecho)

Confirmado Por:

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.



Cerrar Sesión

USUARIO: LRAMIREE	ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CUENTA JUDICIAL: 760012041033	DEPENDENCIA: JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL CALI	REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: SIN REGIONAL	FECHA ACTUAL: 21/06/2018 1:32:52 PM	ÚLTIMO INGRESO: 21/06/2018 01:24:39 PM	CAMBIO CLAVE: 20/06/2018 08:14:49	DIRECCIÓN IP: 190.217.19.172
-----------------------------	------------------------------------	---	---	--	--	----------------------------------	--	---	--	-------------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.172
Fecha: 21/06/2018 01:32:51 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

31274107

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2017-00529-00**

AUTO 2 No. 3149

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

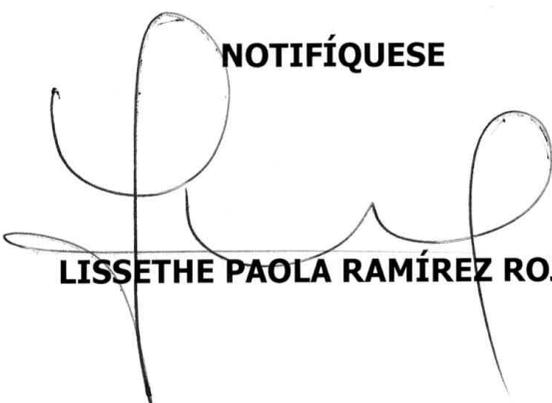
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejada la información relativa a los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 104 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de junio de 2018

EL SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Cali, Abril de 2.019

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI
E.S.D.
Ciudad

APR 12 '19 AM 10:06
OF. EJEC. CIVIL, CALI

35
Recibí
22-04-2019
337-2017-529

Referencia: Noticia de Admisión a Proceso de Reorganización de la persona natural comerciante, MARY LUZ PIEROTTI RINCON identificada con cédula de ciudadanía No. 31.274.107, domiciliada en Cali por parte del Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali.

Respetado señor Juez,

El Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali, mediante Auto No. 173 de Marzo 26 de 2.019, admitió a MARY LUZ PIEROTTI RINCON, domiciliada en Cali a un Proceso de Reorganización en seguimiento a las disposiciones de la Ley 1116 de 2.006 y demás normas aplicables.

Dicho proveído judicial que se encuentra en firme, en su parte Resolutiva numeral Cuarto dispone lo siguiente:

..... Comunicar a todos los acreedores Incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios, Cámara de Comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución o de ejecución especial de garantía sobre sus bienes, lo siguiente: - El inicio el presente proceso. Para lo cual deberá transcribir el aviso expedido el Juzgado. - La obligación de remitir a este Juzgado todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha del inicio de reorganización y advertir sobre la imposibilidad iniciar o continuar demanda ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos establecidos del artículo 20 de la Ley 1116 del 2006.

No. 760013103018-2019-00153-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Calle 8 N° 1-16 oficina 605 Edificio Entreceibas. Tel: 8803666

Email: j18ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REORGANIZACIÓN PERSONA NATURAL COMERCIANTE

AVISA:

Que mediante auto interlocutorio No. 173, de fecha 26 de marzo de 2019, este despacho judicial admitió a la solicitante **MARY LUZ PIEROTTI RINCÓN** identificada con la **C.C 31.274.107**, en proceso de Reorganización de Persona Natural Comerciante, designándose a la referida solicitante como **PROMOTORA** de la REORGANIZACIÓN, quien deberá cumplir con las funciones señaladas en la ley 1116 de 2006. Además, se le previene a la deudora (solicitante), que sin la autorización del Juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, constituir cauciones sobre sus bienes, hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones y, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

El presente aviso se expide hoy 09 de abril de 2019, en cual debe fijarse conforme lo dispone el numeral 11, del artículo 19 de la ley 1116 de 2006.

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ
SECRETARIO



En cumplimiento a lo citado, estoy poniendo en conocimiento a ustedes la citada orden que guarda concordancia con lo dispuesto en los Artículos 20, 21 y 22 de la citada Ley 1116 de 2006,¹ y que ordena la remisión de los procesos ejecutivos que se sigan en contra de la citada persona natural, inadmitir los procesos de ejecución que se lleguen a presentar a partir de la fecha de admisión al Proceso de Reorganización (26 Marzo de 2019) y declarar la nulidad de actuaciones posteriores. Igual con los procesos de restitución.

NOTIFICACIONES

La persona natural no comerciante **MARY LUZ PIEROTTI RINCON** recibe notificaciones y citaciones en la Calle 6 Oeste No 10 Oeste -85 Apto 1102 Torre 2 Condominio Campestre Bosques del Oeste II Etapa en la ciudad de Cali.

El suscrito apoderado en la Avenida 4 Norte No 6 N -67 oficina 801 Edificio Siglo XXI de Cali. Tel 6534131 e-mail juridico@bordayasociados.com

Le ruego señor Juez se sirva proceder de conformidad a esta disposición legal.

Atentamente

MARY LUZ PIEROTTI RINCON

C.C. No. 31.274.107

Anexo: Auto de admisión No. 173 de marzo 26 de 2019

1 Efectos del inicio del proceso de reorganización.- Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso.

A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

Artículo 21. Continuidad de contratos. Por el hecho del inicio del proceso de reorganización no podrá decretarse al deudor la terminación unilateral de ningún contrato, incluidos los contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios con fines diferentes a los de garantía. Tampoco podrá decretarse la caducidad administrativa, a no ser que el proceso de declaratoria de dicha caducidad haya sido iniciado con anterioridad a esa fecha. Los incumplimientos de obligaciones contractuales causadas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización, o las distintas al incumplimiento de obligaciones objeto de dicho trámite, podrán alegarse para exigir su terminación, independientemente de cuando hayan ocurrido dichas causales.)

Artículo 22. Procesos de restitución de bienes operacionales arrendados y contratos de leasing. A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing. El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización.

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda, para proveer.
Cali, 22 de marzo de 2019.

El Secretario,


JULIÁN R. GALINDO RODRIGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Interlocutorio N° 173

Referencia: **REORGANIZACIÓN PERSONA NATURAL COMERCIANTE**
Radicación: **760013103018-2018-00153-00**
Demandante: **MARY LUZ PIEROTTI RINCÓN.**
Demandado: **ACREEDORES VARIOS.**

OBJETO.

Se resuelve el recurso de reposición incoado por el apoderado judicial de la deudora, contra el auto interlocutorio N°. 122, de fecha, 28 de enero de 2019, mediante el cual se rechazó la demanda dentro del asunto de la referencia.

DEL RECURSO.

Solicita el recurrente se revoque el citado auto, alegando que si bien no se allego en su oportunidad la certificación de la Superintendencia de Sociedades ordenado en el auto que inadmite la demanda (de no adelantarse proceso alguno de la insolvencia respecto a la empresa IMPORTISA S.A.), si apporto copia de la solicitud elevada a la Superintendencia de Sociedades solicitando dicha certificación, donde finalmente el grupo de atención al ciudadano de dicha entidad dio respuesta en fecha reciente, lo que escapa de su voluntad e intención dar cumplimiento dentro del término. Solicita reconsiderar la decisión de rechazar la demanda, teniendo en cuenta que se observa que la sociedad IMPORTISTA S.A.S. no registra inscripción de proceso de reorganización por cuanto no está adelantando proceso alguno de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 318 del C.G.P, el recurso de reposición tiene por finalidad que, el mismo juez que profirió un auto, lo revoque o reforme cuando haya incurrido en error. En consecuencia, debe verificarse si se cometió algún error que amerite la reposición del auto recurrido.

Una vez revisada la actuación, se observa que, ciertamente, el impugnante advirtió en el escrito mediante el cual se pronunció sobre la inadmisión, haber solicitado a la Superintendencia de Sociedades la certificación exigida, así como apporto copia de la petición (fol. 379); luego, resulta cierto que la mora en la aportación de tal certificación no dependió de su voluntad y control.

Ahora, como dicha certificación finalmente fue aportada, durante el termino de ejecutoria del auto que rechazo la demanda (solo por la ausencia de la misma), es del caso acceder a la reposición solicitada, en tanto se observa que la certificación fue expedida hasta el pasado 6 de marzo y que en ella la Superintendencia de Sociedades señala que la sociedad IMPORTISA S.A.S. *"NO registra que adelante ningún proceso concursal tanto en reorganización como liquidación judicial ante esta entidad"*, información que consecuentemente determina la competencia de este Juzgado para conocer de la solicitud de Reorganización demandada y por ende, ordenar el tramite respectivo.

Entonces, se revocara el auto recurrido y como quiera que la única razón para rechazar la solicitud de Reorganización de Persona Natural Comerciante presentada por la señora MARY LUZ PIEROTTI RINCON fue la inexistencia de la susodicha certificación, consecuente es señalar que para el momento la petición reúnen los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006 y por lo mismo debe ser admitida, como en efecto se resolverá.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto interlocutorio N° 122, de fecha 28 de febrero de 2019, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR a la solicitante MARY LUZ PIEROTTI RINCÓN, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 31.274.104 de Cali, domiciliada en Cali, Calle 6 Oeste-85 Apto 1102 Torre 2 Condominio Campestre Bosques del Oeste II Etapa, en proceso de Reorganización de Persona Natural Comerciante, regulado por la ley 1116 de 2006 y normas que la complementan o adicionan.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de este auto en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Cali. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: DESIGNAR a la misma solicitante MARY LUZ PIEROTTI RINCÓN, como Promotora de la Reorganización, quien debe cumplir las funciones señaladas en la Ley 1116 de 2006, entre ellas la de la fijar un aviso que informe sobre el inicio del presente proceso, en la sede y sucursales de IMPORTISA S.A.S; comunicar a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios, Cámara de Comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución o de ejecución especial de garantía sobre sus bienes, lo siguiente:

- El inicio del presente proceso. Para lo cual deberá transcribir el aviso expedido el Juzgado.
- La obligación de remitir a este Juzgado todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos establecidos en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

38
~~44~~
4

Igualmente debe presentar al Juzgado los proyectos de calificación y graduación de créditos y derecho de voto, dentro de un (1) mes, contado a partir de la firmeza de este auto. En dichos proyectos deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, se debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5 del artículo 50 de la ley 1676 de 2013.

QUINTO: De los documentos entregados por la deudora, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones.

SEXTO: ORDENAR a la deudora MARY LUZ PIEROTTI RINCÓN, entregue al Juzgado, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte y la fecha del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha.

SÉPTIMO: ORDENAR a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización del Juzgado, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, constituir cauciones sobre sus bienes, hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones y, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

OCTAVO: La promotora debe acreditar al Juzgado, dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de este auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando los soportes respectivos.

NOVENO: REMITIR copia del presente AUTO al MINISTERIO LA PROTECCIÓN SOCIAL y a la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES para lo de su competencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

DECIMO: La deudora debe mantener a disposición de los acreedores y aportar físicamente a este Juzgado, la información señalada en el numeral 5 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO PRIMERO: La deudora, al momento de presentar el acuerdo de reorganización, debe presentar certificación suscrita por contador donde conste que a esa fecha no tiene aportes al sistema de seguridad pendientes de pago, que ha realizado el pago de obligaciones por descuentos efectuados a trabajadores por aportes a la seguridad social integral. Igualmente que se encuentra al día en el pago de obligaciones por retenciones de carácter obligatorio a favor de las autoridades fiscales y/o municipales, al igual que la normalización del pasivo pensional será obligatoria en los casos en que se suscriba acuerdo.

DECIMO SEGUNDO: Se reconoce personería al Dr. LUIS FERNANDO BORDA CAICEDO, para que actúe como apoderado judicial de la solicitante MARY LUZ PIEROTTI RINCÓN, conforme al poder adosado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

KT. ALBERTO BUITRAGO BRICEÑO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Cali, 27 MAR 2019 en la fecha,
este auto se notificó por anotación en ESTADOS
Nº 22/
El secretario, [Signature]
JULIÁN B. GALINDO RODRÍGUEZ

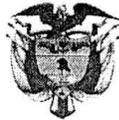
39

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda, para proveer.
Cali, 22 de marzo de 2019.

El Secretario,


JULIÁN R. GALINDO RODRIGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Interlocutorio N° 173

Referencia: **REORGANIZACIÓN PERSONA NATURAL COMERCIANTE**
Radicación: **760013103018-2018-00153-00**
Demandante: **MARY LUZ PIEROTTI RINCÓN.**
Demandado: **ACREEDORES VARIOS.**

OBJETO.

Se resuelve el recurso de reposición incoado por el apoderado judicial de la deudora, contra el auto interlocutorio N°. 122, de fecha, 28 de enero de 2019, mediante el cual se rechazó la demanda dentro del asunto de la referencia.

DEL RECURSO.

Solicita el recurrente se revoque el citado auto, alegando que si bien no se allego en su oportunidad la certificación de la Superintendencia de Sociedades ordenado en el auto que inadmito la demanda (de no adelantarse proceso alguno de la insolvencia respecto a la empresa IMPORTISA S.A.), si apporto copia de la solicitud elevada a la Superintendencia de Sociedades solicitando dicha certificación, donde finalmente el grupo de atención al ciudadano de dicha entidad dio respuesta en fecha reciente, lo que escapa de su voluntad e intención dar cumplimiento dentro del término. Solicita reconsiderar la decisión de rechazar la demanda, teniendo en cuenta que se observa que la sociedad IMPORTISTA S.A.S. no registra inscripción de proceso de reorganización por cuanto no está adelantando proceso alguno de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 318 del C.G.P, el recurso de reposición tiene por finalidad que, el mismo juez que profirió un auto, lo revoque o reforme cuando haya incurrido en error. En consecuencia, debe verificarse si se cometió algún error que amerite la reposición del auto recurrido.

Una vez revisada la actuación, se observa que, ciertamente, el impugnante advirtió en el escrito mediante el cual se pronunció sobre la inadmisión, haber solicitado a la Superintendencia de Sociedades la certificación exigida, así como apporto copia de la petición (fol. 379); luego, resulta cierto que la mora en la aportación de tal certificación no dependió de su voluntad y control.

Ahora, como dicha certificación finalmente fue aportada, durante el termino de ejecutoria del auto que rechazo la demanda (solo por la ausencia de la misma), es del caso acceder a la reposición solicitada, en tanto se observa que la certificación fue expedida hasta el pasado 6 de marzo y que en ella la Superintendencia de Sociedades señala que la sociedad IMPORTISA S.A.S. *"NO registra que adelante ningún proceso concursal tanto en reorganización como liquidación judicial ante esta entidad"*, información que consecuentemente determina la competencia de este Juzgado para conocer de la solicitud de Reorganización demandada y por ende, ordenar el tramite respectivo.

Entonces, se revocara el auto recurrido y como quiera que la única razón para rechazar la solicitud de Reorganización de Persona Natural Comerciante presentada por la señora MARY LUZ PIEROTTI RINCON fue la inexistencia de la susodicha certificación, consecuente es señalar que para el momento la petición reúnen los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006 y por lo mismo debe ser admitida, como en efecto se resolverá.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto interlocutorio N° 122, de fecha 28 de febrero de 2019, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR a la solicitante MARY LUZ PIEROTTI RINCÓN, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 31.274.104 de Cali, domiciliada en Cali, Calle 6 Oeste-85 Apto 1102 Torre 2 Condominio Campestre Bosques del Oeste II Etapa, en proceso de Reorganización de Persona Natural Comerciante, regulado por la ley 1116 de 2006 y normas que la complementan o adicionan.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de este auto en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Cali. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: DESIGNAR a la misma solicitante MARY LUZ PIEROTTI RINCÓN, como Promotora de la Reorganización, quien debe cumplir las funciones señaladas en la Ley 1116 de 2006, entre ellas la de la fijar un aviso que informe sobre el inicio del presente proceso, en la sede y sucursales de IMPORTISA S.A.S; comunicar a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios, Cámara de Comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución o de ejecución especial de garantía sobre sus bienes, lo siguiente:

- El inicio del presente proceso. Para lo cual deberá transcribir el aviso expedido el Juzgado.
- La obligación de remitir a este Juzgado todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos establecidos en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

Igualmente debe presentar al Juzgado los proyectos de calificación y graduación de créditos y derecho de voto, dentro de un (1) mes, contado a partir de la firmeza de este auto. En dichos proyectos deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, se debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5 del artículo 50 de la ley 1676 de 2013.

QUINTO: De los documentos entregados por la deudora, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones.

SEXTO: ORDENAR a la deudora MARY LUZ PIEROTTI RINCÓN, entregue al Juzgado, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte y la fecha del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha.

SÉPTIMO: ORDENAR a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización del Juzgado, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, constituir cauciones sobre sus bienes, hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones y, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

OCTAVO: La promotora debe acreditar al Juzgado, dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de este auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando los soportes respectivos.

NOVENO: REMITIR copia del presente AUTO al MINISTERIO LA PROTECCIÓN SOCIAL y a la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES para lo de su competencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

DECIMO: La deudora debe mantener a disposición de los acreedores y aportar físicamente a este Juzgado, la información señalada en el numeral 5 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

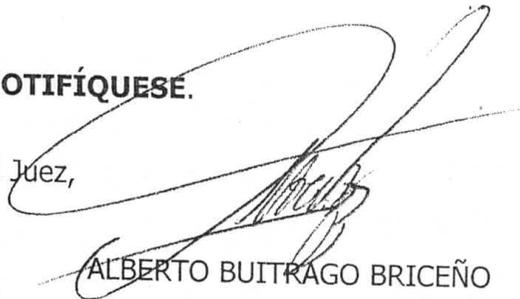
DÉCIMO PRIMERO: La deudora, al momento de presentar el acuerdo de reorganización, debe presentar certificación suscrita por contador donde conste que a esa fecha no tiene aportes al sistema de seguridad pendientes de pago, que ha realizado el pago de obligaciones por descuentos efectuados a trabajadores por aportes a la seguridad social integral. Igualmente que se encuentra al día en el pago de obligaciones por retenciones de carácter obligatorio a favor de las autoridades fiscales y/o municipales, al igual que la normalización del pasivo pensional será obligatoria en los casos en que se suscriba acuerdo.

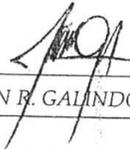
DECIMO SEGUNDO: Se reconoce personería al Dr. LUIS FERNANDO BORDA CAICEDO, para que actúe como apoderado judicial de la solicitante MARY LUZ PIEROTTI RINCÓN, conforme al poder adosado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

KT.


ALBERTO BUITRAGO BRICEÑO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Cali, 27 MAR 2019 en la fecha,
este auto se notificó por anotación en ESTADOS
Nº 22/
El secretario, 
JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ



Con Toda **PROPIEDAD**
Información en Propiedad Horizontal

www.contodapropiedad.com

24/4
ODA INFO Admisión Proceso Arbitral y

ROJAS & MARTINEZ

ABOGADOS Asoc. Ltda.

www.rojasymartinez.com

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI
Ciudad

Referencia : **PROCESO EJECUTIVO**
Ejecutante : **BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO**
Ejecutados : **NESTOR MARINO BASTIDAS ALZATE**
Asunto : **APORTE COTEJO ENTREGA CITACION DE ACREEDOR HIP. (Art 291 C.G.C.)**
Radicación : **2019 - 529 - 033**
2017

Actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, allego al despacho Guías No. 23001593 donde aparece la constancia de haberse entregado y recibido con firma del PORTERO y confirma que si es la dirección y si es el destinatario en la Carrera 3 No. 12 – 40 Oficina No. 905 de Cali, con fecha y sello de recibo de MARZO 20 de 2.019.

Por tanto y dando cumplimiento a lo normado por el artículo 291 Código General del Proceso, de no presentarse personalmente al despacho el ejecutado dentro de la oportunidad que el despacho ha dispuesto, procederé a elaborar el respectivo aviso para que se agote el trámite de notificación por Aviso de que trata el Art. 292 del Código General del Proceso.

Del señor Juez, atentamente

HENRY MARTINEZ ROJAS
C.C No. 16.785.971 de Cali (V)
T.P. 95.128 del C.S.J.





42



NIT 832.001.3649

GUIA N° 23001594

LIC. MINTIC N° 0016282 MINISTERIO DE COMUNICACIONES
REG POSTAL N° 0127

N° DEL PROCESO 2017-0529

NATURALEZA DEL PROCESO =)

EJECUTIVO

NOTIFICACION POR PERSONAL
291

FECHA DE RECOGIDA

19/03/201

DATOS DEL REMITENTE

9

JUEZ
NOMBRE
DIRECCION
CIUDAD

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI
BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO

1 Etapa
Apto 1102
Torre 2

CALI

DATOS DEL DESTINATARIO

NOMBRE
DIRECCION
CIUDAD

NESTOR MARINO BASTIDAS ALZATE

CARRERA 3 N° 12 - 40

CALI

RESULTADO DE LA ENTREGA

RECIBIDO EN LA DIRECCION CON SELLO , POR KAREN MONTAÑO QUE CONFIRMA QUE SI ES EL DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE LA ENTREGA
20/03/2019 AM



PEDRO ESCOBAR

NOMBRE OPERADOR RESPONSABLE
LABOR DE DISTRIBUCION Y CERTIFICACION
CEL: 3174392713 FIJO 3702254

CERTIFICADO POR

Nota: la labor de distribucion se realiza por personal especializado en notificaciones Judiciales, no por mensajeros de Correo masivo y el directo responsable es Pedro Escobar,



INTERENTREGAS
Soluciones Integrales S.A.S
NIT. 900.713.839 - 7



NIT. 832.001.394-9

CALI: Cra. 28 # 7 - 68 B/ El Cedro Tel.: 347 2335
POPAYÁN: Calle 6A # 15 - 88 B/ Valencia Tel.: 837 3199
BOGOTÁ: Cra. 25 # 2A - 45 Tel.: 233 7880

GUÍA CRÉDITO N° 23001594 ⁴³



23001594

LIC. MINTIC. 0016282 REG. POSTAL 0127		ORIGEN C96	DESTINO C96	FECHA DE ENVÍO DD MM AAAA	
REMITENTE	NOMBRE Doggas - Mel	NIT/C.C. 1210		DESTINATARIO	
	DIRECCIÓN	TELÉFONO			
CONTENIDO 291	VOL. REAL KG	PESO REAL KG	IMPORTANTE: EL REMITENTE DECLARA QUE ESTA MERCANCÍA NO ES DE CONTRABANDO, JOYAS, TÍTULO VALOR, DINERO NI DE PROHIBIDO TRANSPORTE.		
RECIBIA SATISFACCIÓN		OBSERVACIONES DE LA ENTREGA		INTENTOS DE ENTREGA	
NOMBRE C.C. Y/O SELLO DESTINATARIO No. Servicios Jurídicos S.A.S. Bogotá Colombia		OF 905 4300 20-03-19		1 DD MM AAAA HORA	Vr. DECLARADO
				2 DD MM AAAA HORA	Vr. FLETE
MOTIVO DE DEVOLUCIÓN	<input type="checkbox"/> NO RECLAMA <input type="checkbox"/> REHUSADO <input type="checkbox"/> D. INCOMPLETA <input type="checkbox"/> DESTI. DESCO		DD MM AAAA HORA		Vr. OTROS
				Vr. TOTAL	

ORIGINAL: REMITENTE 1 COPIA: PRUEBA DE ENTREGA 2 COPIA: ARCHIVO 3 COPIA: DESTINATARIO

45

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2017-00529-00
AUTO 2 No. 1841**

En atención al escrito que antecede allegado por la parte demandada, y como quiera que informa la apertura del trámite de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y demás normas que lo contemplan, el cual es adelantado ante el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali, esta Operadora Judicial, con fundamento en lo normado en el Artículo 50 del numeral 12 de la citada norma, ordenará remitir el expediente, en el estado en que se encuentra en la relación al demandado MARY LUZ PIEROTTI RINCON a tal dependencia, como corresponde, para lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que le corresponde al citado demandado y dejando a disposición de dicha entidad los bienes embargados.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

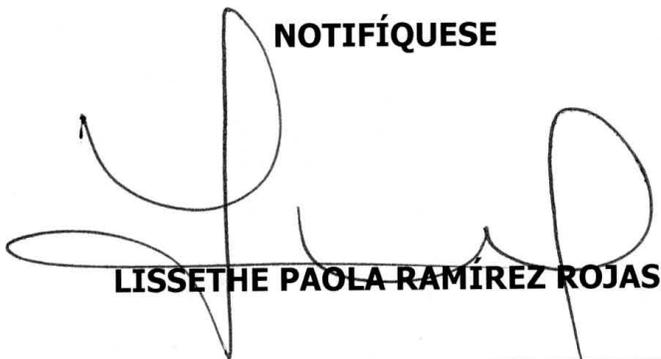
RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la remisión **del presente proceso** de manera inmediata al JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, dentro del proceso bajo el radicado No.018-2019-00153-00, en el estado en que se encuentra en relación a la demandada **MARY LUZ PIEROTTI RINCON**, para lo de su competencia.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto que le correspondan al demandado y **PONGANSE** a disposición del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. Elabórense los oficios correspondientes y **REMITASE** por secretaria los mismos a las entidades que corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 072 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

-DEJA A DISPOSICION BIENES – OFICIO para ser incorporado en el proceso de Rad.018-2019-00153-00

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2019

Oficio No.05-1374

Señores
JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
La Ciudad

Ref : **Ejecutivo**
Demandante : **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE I ETAPA Nit. /C.C. 900043791-7**
Demandado : **MARY LUZ PIEROTTI RINCON 31274107**
Radicación : **760014003-033-2017-00529-00**

Me permito comunicarle que mediante providencia No. 1841 del 29 DE ABRIL DE 529 (fl.45), este despacho, **DECRETÓ: “SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto que le correspondan al demandado y **PONGANSE** a disposición del **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**. Elabórense los oficios correspondientes y **REMITASE** por secretaria los mismos a las entidades que corresponda.” (Fdo) **LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS** La Juez.

En virtud de lo anterior se deja a disposición del proceso de REORGANIZACION adelantado por **MARY LUZ PIEROTTI RINCON** contra bajo la radicación 018-2019-00153, **LOS SIGUIENTES BIENES:**

- **Embargo de INMUEBLES** de matrículas 370-745658 y 370-745563 de propiedad de la señora **MARY LUZ PIEROTTI RINCON**, se comunica a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, esta disposicion con el oficio No. 05-1373 de fecha 10 de mayo de 2019

EL INMUEBLE NO SE ENCUENTRA SECUESTRADO

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario General Ejecución de Sentencias Civil Municipal





47

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE**

-LEVANTAMIENTO DE INMUEBLES

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2019

Oficio No.05-1373

Señores

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
E. S. D.**

Ref : **Ejecutivo SINGULAR**
Demandante : **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL OESTE
CONDominio CAMPESTRE I ETAPA NIT. 900043791-7**
Demandado : **MARY LUZ PIEROTTI RINCON NIT. / C.C. 31274107**
Radicación : **760014003-033-2017-00529-00**

Me permito comunicarle que el proceso ejecutivo de la referencia, fue remitido a este despacho por el Juzgado 033 Civil Municipal de Cali, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura.

Me permito comunicarle que mediante providencia No. 1841 del 29 DE ABRIL DE 2019 (fl. 45), este despacho, **SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto que le correspondan al demandado y **PONGANSE** a disposición del **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**. Elabórense los oficios correspondientes y **REMITASE** por secretaria los mismos a las entidades que corresponda.

En consecuencia proceda dejar sin efecto la orden de embargo de inmueble de matrícula 370-745658 Y 370-745563 de propiedad de **MARY LUZ PIEROTTI RINCON** que le fuera comunicado por oficio No. 2058 de fecha 22 DE AGOSTO DE 2017 (fl.3) por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.

No obstante lo anterior los INMUEBLES quedan a disposición del proceso de reorganización adelantado en el **JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** por la señora **MARY LUZ PIEROTTI RINCON** contra bajo la radicación 018-2019-00153.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario General Ejecución de Sentencias Civil Municipal

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
8881045

Cali, Abril de 2.019

5

9/5
NOT/OFC DESEM
12 ABR 2019

48

Señor
JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.
Ciudad

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
12 Abril 2019
PARTIDA NO. _____
ABREVIADO

Referencia: Noticia de Admisión a Proceso de Reorganización de la persona natural comerciante, MARY LUZ PIEROTTI RINCON identificada con cédula de ciudadanía No. 31.274.107, domiciliada en Cali por parte del Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali.

2017-529 Ejecución.
529

Respetado señor Juez,

El Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali, mediante Auto No. 173 de Marzo 26 de 2.019, admitió a MARY LUZ PIEROTTI RINCON, domiciliada en Cali a un Proceso de Reorganización en seguimiento a las disposiciones de la Ley 1116 de 2.006 y demás normas aplicables.

Dicho proveído judicial que se encuentra en firme, en su parte Resolutiva numeral Cuarto dispone lo siguiente:

..... Comunicar a todos los acreedores Incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios, Cámara de Comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución o de ejecución especial de garantía sobre sus bienes, lo siguiente: - El inicio el presente proceso. Para lo cual deberá transcribir el aviso expedido el Juzgado. - La obligación de remitir a este Juzgado todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha del inicio de reorganización y advertir sobre la imposibilidad iniciar o continuar demanda ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos establecidos del artículo 20 de la Ley 1116 del 2006.

No. 760013103018-2019-00153-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Calle 8 N° 1-16 oficina 605 Edificio Entreceibas. Tel: 8803666

Email: j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REORGANIZACIÓN PERSONA NATURAL COMERCIANTE

AVISA:

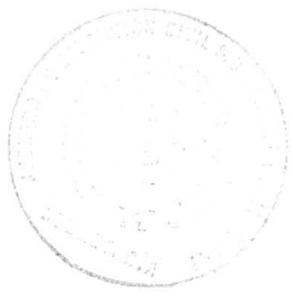
Que mediante auto interlocutorio No. 173, de fecha 26 de marzo de 2019, este despacho judicial admitió a la solicitante **MARY LUZ PIEROTTI RINCÓN** identificada con la **C.C 31.274.107**, en proceso de Reorganización de Persona Natural Comerciante, designándose a la referida solicitante como **PROMOTORA** de la REORGANIZACIÓN, quien deberá cumplir con las funciones señaladas en la ley 1116 de 2006. Además, se le previene a la deudora (solicitante), que sin la autorización del Juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, constituir cauciones sobre sus bienes, hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones y, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

El presente aviso se expide hoy 09 de abril de 2019, en cual debe fijarse conforme lo dispone el numeral 11, del artículo 19 de la ley 1116 de 2006.

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ
SECRETARIO



4 folios
Manuel
- 9 MAY 2019



En cumplimiento a lo citado, estoy poniendo en conocimiento a ustedes la citada orden que guarda concordancia con lo dispuesto en los Artículos 20, 21 y 22 de la citada Ley 1116 de 2006,¹ y que ordena la remisión de los procesos ejecutivos que se sigan en contra de la citada persona natural, inadmitir los procesos de ejecución que se lleguen a presentar a partir de la fecha de admisión al Proceso de Reorganización (26 Marzo de 2019) y declarar la nulidad de actuaciones posteriores. Igual con los procesos de restitución.

NOTIFICACIONES

La persona natural no comerciante **MARY LUZ PIEROTTI RINCON** recibe notificaciones y citaciones en la Calle 6 Oeste No 10 Oeste -85 Apto 1102 Torre 2 Condominio Campestre Bosques del Oeste II Etapa en la ciudad de Cali.

El suscrito apoderado en la Avenida 4 Norte No 6 N -67 oficina 801 Edificio Siglo XXI de Cali. Tel 6534131 e-mail juridico@bordayasociados.com

Le ruego señor Juez se sirva proceder de conformidad a esta disposición legal.

Atentamente

MARY LUZ PIEROTTI RINCON

C.C. No. 31.274.107

Anexo: Auto de admisión No. 173 de marzo 26 de 2019

1 Efectos del inicio del proceso de reorganización.- Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

Artículo 21. Continuidad de contratos. Por el hecho del inicio del proceso de reorganización no podrá decretarse al deudor la terminación unilateral de ningún contrato, incluidos los contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios con fines diferentes a los de garantía. Tampoco podrá decretarse la caducidad administrativa, a no ser que el proceso de declaratoria de dicha caducidad haya sido iniciado con anterioridad a esa fecha. Los incumplimientos de obligaciones contractuales causadas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización, o las distintas al incumplimiento de obligaciones objeto de dicho trámite, podrán alegarse para exigir su terminación, independientemente de cuando hayan ocurrido dichas causales.)

Artículo 22. Procesos de restitución de bienes operacionales arrendados y contratos de leasing. A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing. El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización.

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda, para proveer.
Cali, 22 de marzo de 2019.

El Secretario,


JULIÁN R. GALINDO RODRIGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Interlocutorio N° 173/

Referencia: **REORGANIZACIÓN PERSONA NATURAL COMERCIANTE**

Radicación: **760013103018-2018-00153-00**

Demandante: **MARY LUZ PIEROTTI RINCÓN.**

Demandado: **ACREEDORES VARIOS.**

OBJETO.

Se resuelve el recurso de reposición incoado por el apoderado judicial de la deudora, contra el auto interlocutorio N°. 122, de fecha, 28 de enero de 2019, mediante el cual se rechazó la demanda dentro del asunto de la referencia.

DEL RECURSO:

Solicita el recurrente se revoque el citado auto, alegando que si bien no se allego en su oportunidad la certificación de la Superintendencia de Sociedades ordenado en el auto que inadmite la demanda (de no adelantarse proceso alguno de la insolvencia respecto a la empresa IMPORTISA S.A.), si apporto copia de la solicitud elevada a la Superintendencia de Sociedades solicitando dicha certificación, donde finalmente el grupo de atención al ciudadano de dicha entidad dio respuesta en fecha reciente, lo que escapa de su voluntad e intención dar cumplimiento dentro del término. Solicita reconsiderar la decisión de rechazar la demanda, teniendo en cuenta que se observa que la sociedad IMPORTISTA S.A.S. no registra inscripción de proceso de reorganización por cuanto no está adelantando proceso alguno de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 318 del C.G.P, el recurso de reposición tiene por finalidad que, el mismo juez que profirió un auto, lo revoque o reforme cuando haya incurrido en error. En consecuencia, debe verificarse si se cometió algún error que amerite la reposición del auto recurrido.

Una vez revisada la actuación, se observa que, ciertamente, el impugnante advirtió en el escrito mediante el cual se pronunció sobre la inadmisión, haber solicitado a la Superintendencia de Sociedades la certificación exigida, así como apporto copia de la petición (fol. 379); luego, resulta cierto que la mora en la aportación de tal certificación no dependió de su voluntad y control.

443
3
49
/

Ahora, como dicha certificación finalmente fue aportada, durante el termino de ejecutoria del auto que rechazo la demanda (solo por la ausencia de la misma), es del caso acceder a la reposición solicitada, en tanto se observa que la certificación fue expedida hasta el pasado 6 de marzo y que en ella la Superintendencia de Sociedades señala que la sociedad IMPORTISA S.A.S. *"NO registra que adelante ningún proceso concursal tanto en reorganización como liquidación judicial ante esta entidad"*, información que consecuentemente determina la competencia de este Juzgado para conocer de la solicitud de Reorganización demandada y por ende, ordenar el tramite respectivo.

Entonces, se revocara el auto recurrido y como quiera que la única razón para rechazar la solicitud de Reorganización de Persona Natural Comerciante presentada por la señora MARY LUZ PIEROTTI RINCON fue la inexistencia de la susodicha certificación, consecuente es señalar que para el momento la petición reúnen los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006 y por lo mismo debe ser admitida, como en efecto se resolverá.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto interlocutorio N° 122, de fecha 28 de febrero de 2019, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR a la solicitante MARY LUZ PIEROTTI RINCÓN, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 31.274.104 de Cali, domiciliada en Cali, Calle 6 Oeste-85 Apto 1102 Torre 2 Condominio Campestre Bosques del Oeste II Etapa, en proceso de Reorganización de Persona Natural Comerciante, regulado por la ley 1116 de 2006 y normas que la complementan o adicionan.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de este auto en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Cali. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: DESIGNAR a la misma solicitante MARY LUZ PIEROTTI RINCÓN, como Promotora de la Reorganización, quien debe cumplir las funciones señaladas en la Ley 1116 de 2006, entre ellas la de la fijar un aviso que informe sobre el inicio del presente proceso, en la sede y sucursales de IMPORTISA S.A.S; comunicar a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios, Cámara de Comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución o de ejecución especial de garantía sobre sus bienes, lo siguiente:

- El inicio del presente proceso. Para lo cual deberá transcribir el aviso expedido el Juzgado.
- La obligación de remitir a este Juzgado todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos establecidos en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

Igualmente debe presentar al Juzgado los proyectos de calificación y graduación de créditos y derecho de voto, dentro de un (1) mes, contado a partir de la firmeza de este auto. En dichos proyectos deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, se debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5 del artículo 50 de la ley 1676 de 2013.

QUINTO: De los documentos entregados por la deudora, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones.

SEXTO: ORDENAR a la deudora MARY LUZ PIEROTTI RINCÓN, entregue al Juzgado, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte y la fecha del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha.

SÉPTIMO: ORDENAR a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización del Juzgado, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, constituir cauciones sobre sus bienes, hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones y, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

OCTAVO: La promotora debe acreditar al Juzgado, dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de este auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando los soportes respectivos.

NOVENO: REMITIR copia del presente AUTO al MINISTERIO LA PROTECCIÓN SOCIAL y a la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES para lo de su competencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

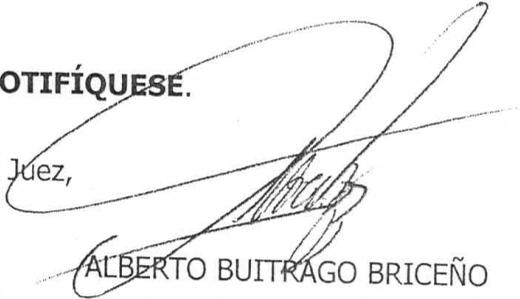
DECIMO: La deudora debe mantener a disposición de los acreedores y aportar físicamente a este Juzgado, la información señalada en el numeral 5 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

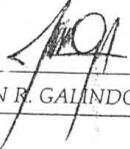
DÉCIMO PRIMERO: La deudora, al momento de presentar el acuerdo de reorganización, debe presentar certificación suscrita por contador donde conste que a esa fecha no tiene aportes al sistema de seguridad pendientes de pago, que ha realizado el pago de obligaciones por descuentos efectuados a trabajadores por aportes a la seguridad social integral. Igualmente que se encuentra al día en el pago de obligaciones por retenciones de carácter obligatorio a favor de las autoridades fiscales y/o municipales, al igual que la normalización del pasivo pensional será obligatoria en los casos en que se suscriba acuerdo.

DECIMO SEGUNDO: Se reconoce personería al Dr. LUIS FERNANDO BORDA CAICEDO, para que actúe como apoderado judicial de la solicitante MARY LUZ PIEROTTI RINCÓN, conforme al poder adosado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

KT. 
ALBERTO BUITRAGO BRICEÑO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Cali, 27 MAR 2019 en la fecha,
este auto se notificó por anotación en ESTADOS
Nº 22/
El secretario, 
JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ

MEDIDAS

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI
REPARTO
Presente

Referencia : **DEMANDA EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS DE MÍNIMA CUANTÍA**

Ejecutante: **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE I ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL**
Nit. N° 900.043.791-7

Ejecutado: **MARY LUZ PIEROTTI RINCON C.C. 31.274.107**

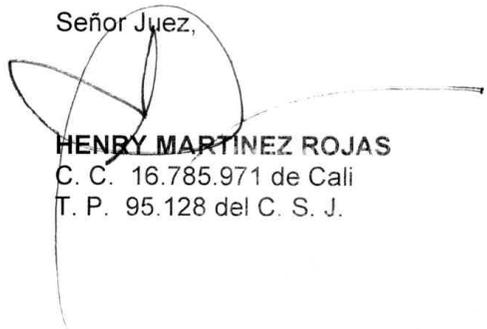
Asunto: **SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES**

Como procurador judicial del demandante y con fundamento en el art. 599 del Código General del Proceso, atentamente solicito **decretar el embargo y secuestro** de los siguientes bienes, que bajo la gravedad de juramento -que se considera prestado con la formulación de este escrito- declaro como propiedad de la ejecutada **MARY LUZ PIEROTTI RINCON C. C. 31.274.107**, con el fin de garantizar el pago de la obligación que se le cobra en este asunto:

1. El embargo y secuestro previos de los derechos de propiedad que ostenta la ejecutada **MARY LUZ PIEROTTI RINCON** identificada con la cédula de ciudadanía 31.274.107, sobre el inmueble consistente en el PENTHOUSE 1102-2 DÉCIMO PRIMER NIVEL del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Calle 6 OESTE-85 de Cali, inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con la matrícula inmobiliaria No. 370-745658.
2. El embargo y secuestro previos de los derechos de propiedad que ostenta la ejecutada **MARY LUZ PIEROTTI RINCON** identificada con la cédula de ciudadanía 31.274.107, sobre el inmueble consistente en el GARAJE 7-2 SOTANO del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE II ETAPA -PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Calle 6 OESTE-85 de Cali, inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con la matrícula inmobiliaria No. 370-745563.

En consecuencia, sírvase señor Juez, librar los oficios pertinentes.

Señor Juez,


HENRY MARTINEZ ROJAS
C. C. 16.785.971 de Cali
T. P. 95.128 del C. S. J.

SECRETARIA. Cali, agosto 22 de 2017. A Despacho del señor Juez la presente solicitud de medidas previas. Sírvase proveer.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

AUTO No. 2933

RAD. 2017-529

EJECUTIVO

DTE: BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE I ESTAPA P.H.

DDO. MARY LUZ PIEROTTI RINCON

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Cali, agosto veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017)

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora y obrando de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1.- Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de los derechos de propiedad que ostenta la demandada MARY LUZ PIEROTTI RINCON con C.C. No. 31.274.107 sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria 370-745658 y 370-745563. Oficiese a la O.R.I.P. de Cali.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ

MGB

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARÍA	
En estado N°	140
de hoy notifico el auto anterior, conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.	
Cali,	25 AGO 2017
MARILIN PARRA VARGAS Secretaria	

Repro oficio
Diana Apala
C.C. 1.151.952.921
25/AGO/2017

27

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALLE 13 CON CRA. 10, PISO 12
J33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE

Santiago de Cali, agosto 22 de 2017

Oficio No. 2058

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO
CAMPESTRE I ETAPA P.H. NIT. 900.043.791-7
DDO. MARY LUZ PIEROTTI RINCON
RAD. 760014003033-2017-00529-00

Me permito comunicarle que este despacho judicial por auto de la fecha, proferido dentro del asunto de la referencia, obrando de conformidad con el art. 593 del Código General del Proceso, decretó el de los derechos de propiedad que ostenta la demandada MARY LUZ PIEROTTI RINCON con C.C. No. 31.274.107 sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria 370-745658 y 370-745563.

En consecuencia, sírvanse obrar de conformidad, haciendo las anotaciones del caso y expedir a costa de la parte interesada el certificado donde conste dicha inscripción.

Atentamente,

MARILIN PARRA VARGAS SECRETARIA
Secretaria
MGB





Con Toda **PROPIEDAD**
Información en Propiedad Horizontal

www.contodapropiedad.com

ROJAS & MARTINEZ
ABOGADOS Asoc. Ltda.

A

Señor
JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Ciudad

mf.
JUZ 33 CIVIL MUNICIPAL
29 SEP '17 Pm 4:10

Referencia : **PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**
Ejecutante : **C. R. BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE I ETAPA**
Ejecutados : **MARY LUZ PIEROTTI RINCON**
Asunto : **REGISTRO DE EMBARGO SOLICITUD DE SECUESTRO**
(Art 601 C.G.P.)
Radicación : **2017 - 529**

Actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, arrimo al proceso "Constancia de Inscripción de embargo ejecutivo de bienes inmuebles matriculados con los Nos. 370-745563, y, 370-745658", emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali y el oficio expedido por ustedes, ordenando dicha medida, sobre los derechos de la ejecutada **MARY LUZ PIEROTTI RINCON**, de igual forma los recibos expedidos por la oficina de registro, para que sean tenidos en cuenta al momento de liquidar las costas del proceso.

Dando cumplimiento a lo normado por el artículo 601 del Código General del Proceso, y con el fin de perfeccionar el embargo, solicito comedidamente se sirva comisionar a la entidad encargada para practicar diligencia de secuestro del bien inmueble materia de la presente.

Del señor Juez, atentamente

HENRY MARTINEZ ROJAS
C. C. 16.785.971 de Cali
T. P. 95.128 del C. S. de la J.

Cr. 4 # 14-50 Oficinas 801-802 Edif. ATLANTIS - Cali
Tels. 88 55793 - 88 55417 - 88 54317
Cel. 321 6421303
notificaciones@rojasymartinezabogados.com



46334

CALI LIQUID50
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 05 de Septiembre de 2017 a las 08:03:20 a.m.
No. RADICACION: 2017-50066

NOMBRE SOLICITANTE: CONJ RES. BOSQUES DEL OESTE
OFICIO No.: 2058 del 22-08-2017 JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI de CALI
MATRICULAS 745563 CALI 745658 CALI

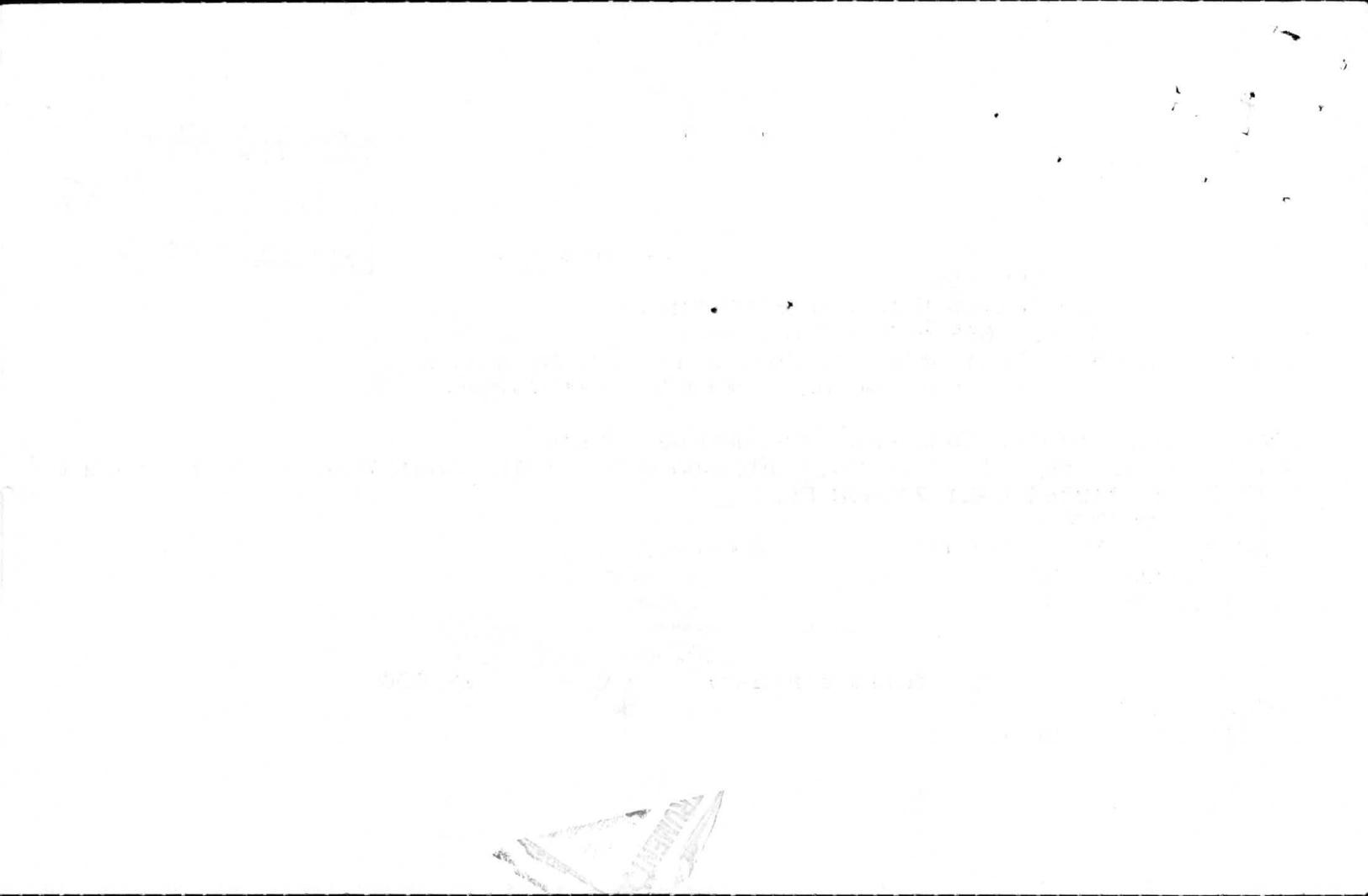
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
11	DEMANDA	N	19,000
99	INSCRIPCIO	N	10,000

Total a Pagar: \$ 29,000

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:29000





20



2
6

46835

CALI LIQUID50
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 05 de Septiembre de 2017 a las 08:03:24 a.m.

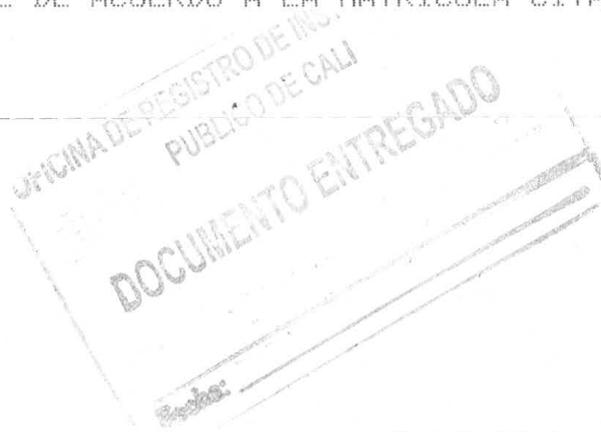
No. RADICACION: 2017-397530

MATRICULA: 370-74565E

NOMBRE SOLICITANTE: CONJ RES. BOSQUES DEL OESTE

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$1.5700
ASOCIADO AL TURNO No: 2017-90066
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:15700

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



20



46836

CALI LIQUID50
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 05 de Septiembre de 2017 a las 08:03:30 a.m.

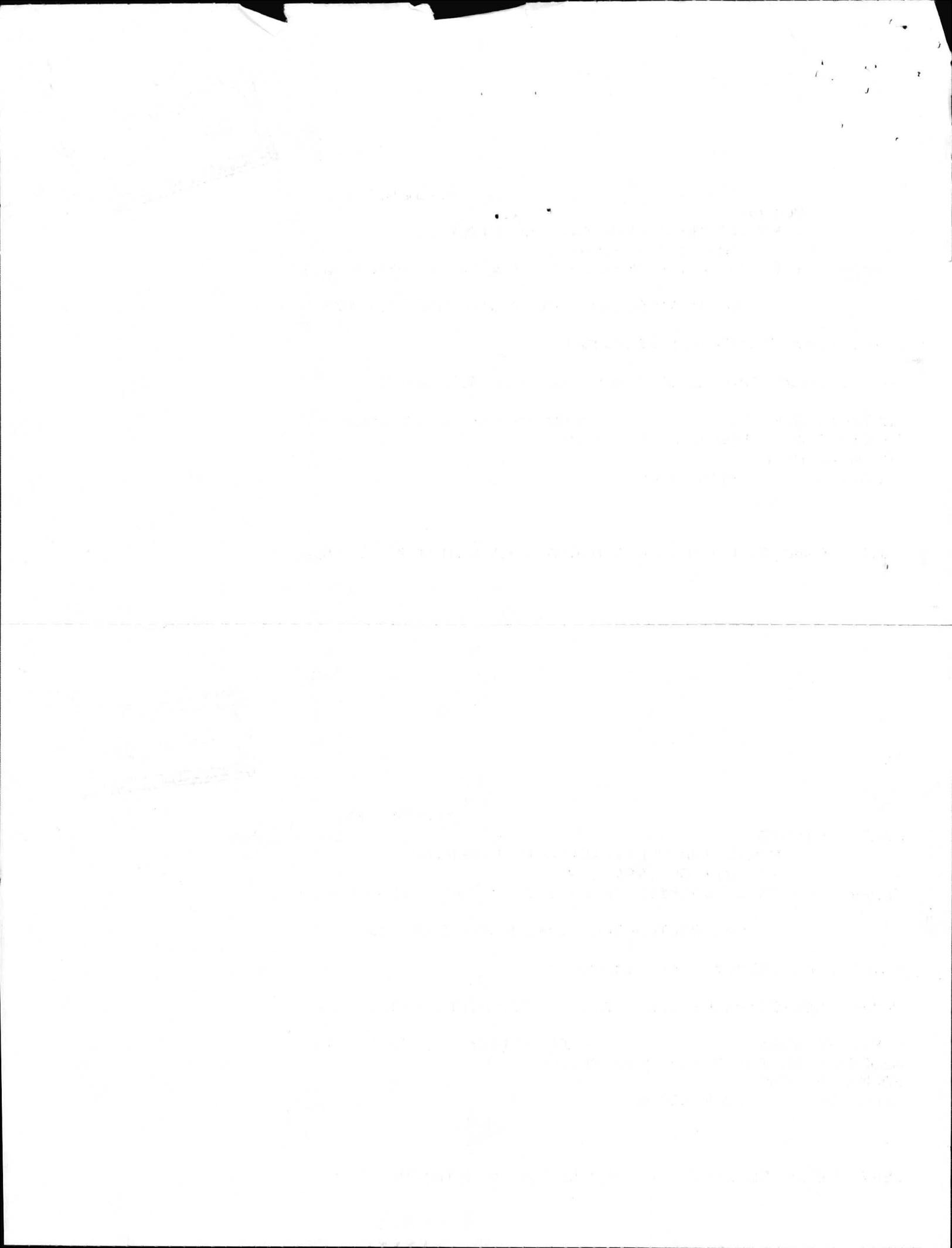
No. RADICACION: 2017-397531

MATRICULA: 370-745563

NOMBRE SOLICITANTE: CONJ RES. BOSQUES DEL OESTE

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$1.5700
ASOCIADO AL TURNO No: 2017-90066
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:15700

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



3 7

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALLE 13 CON CRA. 10, PISO 12
J33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE

Santiago de Cali, agosto 22 de 2017

Oficio No. 2058

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO
CAMPESTRE I ETAPA P.H. NIT. 900.043.791-7
DDO. MARY LUZ PIEROTTI RINCON
RAD. 760014003033-2017-00529-00

Me permito comunicarle que este despacho judicial por auto de la fecha, proferido dentro del asunto de la referencia, obrando de conformidad con el art. 593 del Código General del Proceso, decretó el de los derechos de propiedad que ostenta la demandada MARY LUZ PIEROTTI RINCON con C.C. No. 31.274.107 sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria 370-745658 y 370-745563.

En consecuencia, sírvanse obrar de conformidad, haciendo las anotaciones del caso y expedir a costa de la parte interesada el certificado donde conste dicho

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

8

Pagina 1

Impreso el 12 de Septiembre de 2017 a las 10:51:10 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-90066 se calificaron las siguientes matriculas:

745563 745658

Nro Matricula: 745563

CIRCULO DE REGISTRO: 370 CALI No. Catastro: 760010100019900320291900000511
MUNICIPIO: CALI DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 6 OESTE #10 OESTE-85 BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE II ETAPA GARAJE 7-2 SOTANO

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 05-09-2017 Radicacion: 2017-90066

Documento: OFICIO 2058 del: 22-08-2017 JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 2017-00529-00 ESTE Y OTRO PREDIO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO
CAMPESTRE I ETAPA 9000437917
A: PIEROTTI RINCON MARY LUZ CC.31274107 X

Nro Matricula: 745658

CIRCULO DE REGISTRO: 370 CALI No. Catastro: 760010100019900320291902110606
MUNICIPIO: CALI DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 6 OESTE #10 OESTE-85 BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE II ETAPA PENTHOUSE 1102-2 DECIMO P

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 05-09-2017 Radicacion: 2017-90066

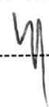
Documento: OFICIO 2058 del: 22-08-2017 JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 2017-00529-00 ESTE Y OTRO PREDIO (MEDIDA CAUTELAR)

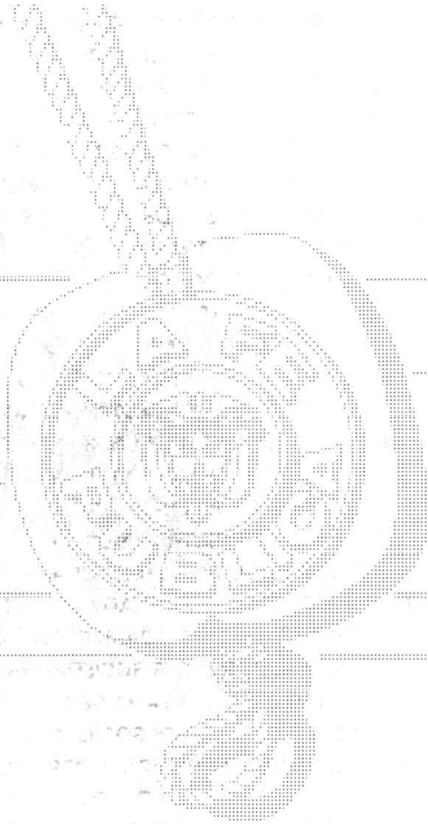
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO
CAMPESTRE I ETAPA 9000437917
A: PIEROTTI RINCON MARY LUZ CC.31274107 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: _____ El Registrador
	Dia Mes Año Firma
	
	13 SEP 2017



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-745658

Página 1

Impreso el 14 de Septiembre de 2017 a las 11:03:00 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO:VALLE MUNICIPIO:CALI VEREDA:CALI
FECHA APERTURA: 02-03-2006 RADICACION: 2006-11713 CON: ESCRITURA DE: 15-02-2006
CODIGO CATASTRAL: 760010100019900320291902110606 COD. CATASTRAL ANT.: 760010101990032060609010291
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 557 de fecha 14-02-2006 en NOTARIA 3 de CALI PENTHOUSE 1102-2 DECIMO PRIMER NIVEL con area de 297.50 M2 con coeficiente de 1.76% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). - COEFICIENTES DEFINITIVOS SON LOS RELACIONADOS EN LA ESCRITURA 2764 DEL 03-07-2009 NOTARIA 3 CALI.

COMPLEMENTACION:

FIDUCOLOMBIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. BOSQUES DEL OESTE II, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR ESCRITURA 2745 DEL 23-06-2005 NOTARIA 3 DE CALI QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL EFECTUADA POR FIDUCOLOMBIA S.A. (VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. ADMINISTRACION DE INMUEBLES), A FAVOR DE FIDUCOLOMBIA S.A. (VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. BOSQUES DEL OESTE II), REGISTRADA EN LA MATRICULA 733075, EL 29-06-2005. POR ESCRITURA 2745 DEL 23-06-2005 NOTARIA 3 DE CALI, QUE CONTIENE LA DIVISION MATERIAL EFECTUADA POR FIDUCOLOMBIA S.A. (VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. ADMINISTRACION DE INMUEBLES), REGISTRADA EN LA MATRICULA 733075, EL 29-06-2005. POR ESCRITURA 5991 DEL 14-11-2003 NOTARIA 3 DE CALI QUE CONTIENE EL COMODATO A TITULO PRECARIO EFECTUADO POR FIDUCOLOMBIA S.A. (VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. ADMINISTRACION DEL INMUEBLE), A FAVOR DE JARAMILLO MORA S.A., REGISTRADA EN LA MATRICULA 733075, EL 16-12-2003 Y RATIFICADA POR ESCRITURA 3519 DEL 29-07-2004 NOTARIA 3 DE CALI, EL 30-08-2004. --FIDUCOLOMBIA S.A EFECTUO DIVISION MATERIAL POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3519 DEL 29-07-2004 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 30-08-2004. --ACLARADA POR ESCRITURA 4106 DEL 27-08-2004 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 30-08-2004--ACLARADA POR LA ESCRITURA 2745 DEL 23-06-2005 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 29-06-2005 FIDUCOLOMBIA S.A. ADQUIRIO EL PREDIO EN MAYOR EXTENSION, ASI : -----EL DIA 16-12-2003 FUE INSCRITA LA ESCRITURA 5991 DEL 14-11-2003 NOTARIA 3 DE CALI LA CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL, DE SOCIEDAD INVERSIONES EL AGUACATAL LTDA- EN LIQUIDACION , A FIDUCOLOMBIA S.A. (VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. ADMINISTRACION DEL INMUEBLE) , REGISTRADA EN LA MATRICULA 699843. -----EL DIA 24-09-2003 SE INSCRIBIO LA ESCRITURA 5030 DEL 19-09-2003 NOTARIA 3 DE CALI DE ACLARACION A: SOC. INVERSIONES EL AGUACATAL LIMITADA - EN LIQUIDACION , REGISTRADA EN LA MATRICULA 699843.-- -----EL DIA 09-06-2003 FUE INSCRITA LA ESCRITURA 492-BIS DEL 30-09-2002 NOTARIA DE DAGUA DIVISION MATERIAL A SOC. INVERSIONES EL AGUACATAL LTDA. - EN LIQUIDACION , REGISTRADA EN LA MATRICULA 699843.-- -----LA SOC. INVERSIONES EL AGUACATAL LTDA. - EN LIQUIDACION, VERIFICO RELOTEO POR ESCRITURA 0714 DEL 24-02-97 NOTARIA 9 CALI, REGISTRADA EL 11-03-97. -----SOCIEDAD INVERSIONES EL AGUACATAL LIMITADA, ADQUIRIO EL LOTE DE 317.888.50M2, POR COMPRA A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA GABRIELOFF SOCIEDAD LIMITADA, SEGUN ESCRITURA #1.507 DEL 07-09-92 NOTARIA 15 DE CALI, REGISTRADA EL 05-02-93. -----ADMINISTRADORA GABRIELOFF SOCIEDAD LIMITADA ADQUIRIO DERECHOS PROINDIVISOS DEL 60% POR COMPRA A INVERSIONES GABRIELOFF SOCIEDAD LIMITADA, SEGUN ESCRITURA #4.357 DEL 1-12-87 NOTARIA 9 DE CALI, REGISTRADA EL 13-04-88. -----ADMINISTRADORA GABRIELOFF SOCIEDAD LIMITADA, ADQUIRIO DERECHOS PROINDIVISOS DEL 40% POR COMPRA A EDMUNDO PEREZ L., SEGUN ESCRITURA #1959 DEL 21-06-85 NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 05-07-85. -----INVERSIONES GABRIELOFF SOCIEDAD LIMITADA, ADQUIRIO POR APORTE DE DERECHOS DEL 60% QUE LE HICIERA EDUARDO GABRIELOFF AVEZBEDALOFF, SEGUN ESCRITURA #3.973 DEL 28-12-79 NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 10-01-80. -----EDUARDO GABRIELOFF Y EDMUNDO PEREZ L., ADQUIRIE RON POR COMPRA A ZAMORANO B. ALFONSO Y DIAZ UFANO DE ZAMORANO ROSA, SEGUN ESCRITURA #638 DEL 03-03-55 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 07-03-55.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 6 OESTE #10 OESTE-85 BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE II ETAPA PENTHOUSE 1102-2 DECIMO PRIMER NIVEL

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-745658

Pagina 2

Impreso el 14 de Septiembre de 2017 a las 11:03:00 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

733075

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-08-2004 Radicacion: 2004-70065 VALOR ACTO: \$ 500,000.00

Documento: ESCRITURA 3519 del: 29-07-2004 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA --TERCERA COLUMNA--B.F.50053379 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCOLOMBIA S.A. P.A. BOSQUES DEL OESTE I

A: FIDUCOLOMBIA S.A. P.A.ADMINISTRACION DE INMUEBLE

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 15-02-2006 Radicacion: 2006-11713 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 557 del: 14-02-2006 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA ETAPA I BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE, INSCRITO EN LA M.I. 370-717874, CONTENIDO EN LA ESC. 4661 DEL 23-09-2004 NOTARIA 3 DE CALI Y QUE EN VIRTUD DE ESTA ADICION SE EXTIENDE A LA M.I. 370-733075 MAYOR EXTENSION ETAPA II BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE. EL PROYECTO SE DESARROLLA EN FORMA PROGRESIVA Y POR ETAPAS. SE CREA ESTA UNIDAD JURIDICA Y OTRAS. TERCERA COLUMNA. B.F. 10314335 DE 2006. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCOLOMBIA S.A. - COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. BOSQUES DEL OESTE II.

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 16-12-2003 Radicacion: 2003-98455 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5991 del: 14-11-2003 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 0504 COMODATO A TITULO PRECARIO Y GRATUITO (TITULO DE TENENCIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCOLOMBIA S.A. (VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. ADMINISTRACION DEL INMUEBLE)

A: JARAMILLO MORA S.A.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 30-08-2004 Radicacion: 2004-70065 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3519 del: 29-07-2004 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 0146 RATIFICACION CONTRATO DE COMODATO CONTENIDO EN LA ESCRITURA 5991 DE NOVIEMBRE 14 DE 2003 NOTARIA 3 DE CALI. NOTA: ESTA RATIFICACION SE CONSTITUYO UNICAMENTE PARA LA ETAPA I Y NO PARA LA UNIDAD AQUI INSCRITA, LA CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE CANCELADA POR EL CERTIFICADO 200 DE 02-12-05 EXPEDIDO MEDIANTE ESCR.#5513 DE 01-12-05 ACLARADA POR ESCR.#4597 DE 02-10-06 NTOARIA 3 DE CALI. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCOLOMBIA S.A. (VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A ADMINISTRACION DEL INMUEBLE).

A: JARAMILLO MORA S.A.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 14-07-2006 Radicacion: 2006-54187 VALOR ACTO: \$ 681,724,000.00

Documento: ESCRITURA 2183 del: 22-05-2006 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ,ESTE Y OTROS. BTA.FISCAL #10348479. PRIMERA COLUMNA- (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-745658

Página 3

Impreso el 14 de Septiembre de 2017 a las 11:03:01 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: FIDUCOLOMBIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO BOSQUES DEL OESTE II-

DE: JARAMILLO MORA S.A. CONSTRUCTOR

A: ISAZA ARBELAEZ JOEL YESID C.C. 14.949.769

X

A: PIEROTTI RINCON MARY LUZ C.C. 31.274.107

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 14-07-2006 Radicacion: 2006-54187 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2183 del: 22-05-2006 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA- ESTE Y OTROS. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ISAZA ARBELAEZ JOEL YESID C.C. 14.949.769

X

DE: PIEROTTI RINCON MARY LUZ C.C. 31.274.107

X

A: BANCOLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 14-07-2006 Radicacion: 2006-54187 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2183 del: 22-05-2006 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR .LEY 258/96 Y LEY 854/2003. TERCERA COLUMNA- (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ISAZA ARBELAEZ JOEL YESID C.C. 14.949.769

X

A: PIEROTTI RINCON MARY LUZ C.C. 31.274.107

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 30-10-2006 Radicacion: 2006-88118 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4981 del: 23-10-2006 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.4661 DE 23-09-2004 NOT.3A DE CALI, MODIFICANDO ARTS. DEL CAPITULO V, VI, Y IX Y CREANDO LA TERCERA ETAPA (126 UNIDADES) B.F.20102188.- (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCOLOMBIA S.A. (VOCERA DE LOS FIDEICOMISOS P.A. BOSQUES DEL OESTE I, P.A. BOSQUES DEL OESTE II Y P.A. BOSQUES DEL OESTE III)

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 16-02-2007 Radicacion: 2007-13945 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 597 del: 08-02-2007 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -CONTENIDO EN LA ESCRITURA 4661 DE 23-09-2004 NOTARIA 3 DE CALI, ADICIONANDO LA IV ETAPA DE BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE, CREANDO POR ESTE MISMO INSTRUMENTO 110 UNIDADES PRIVADAS EN EL LOTE CON MATRICULA 370-755504. SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 16, 18 DEL CAPITULO VI, 24, 25, 28 Y 29 DEL CAPITULO VII, EL 31 DEL CAPITULO XI Y EL 37. BOLETA FISCAL 50099902-07 TERCERA COLUMNA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A (VOCERA DE LOS FIDEICOMISOS P.A BOSQUES DEL OESTE I, II, III Y IV)

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 25-05-2007 Radicacion: 2007-43144 VALOR ACTO: \$

Documento: CERTIFICADO 724 del: 11-05-2007 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL COMODATO, ESCRITURA 5991 DE 14-11-2003 NOTARIA 3 DE CALI, CON BASE ESCRITURA 2177 DE 09-05-2007. BOLETA FISCAL 00007892-07



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-745658

Pagina 4

Impreso el 14 de Septiembre de 2017 a las 11:03:01 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO MORA S.A

A: FIDUCOLOMBIA S.A - HOY FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A (VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A.
ADMINISTRACION DE INMUEBLE).

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 12-05-2008 Radicacion: 2008-35055 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 6582 del: 28-12-2007 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL COND/CAMPESTRE BOSQUES DEL OESTE PARA INTEGRAR LA V ETAPA (SUBETAPA A -TORRE 5) A LAS YA EXISTENTES I, II, III Y IV. SE MODIFICAN LOS ARTS.16,24,25,28,29,31 Y 37. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DEL OESTE I, II, III, IV Y V (SUBETAPA A-TORRE 5)

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 12-05-2008 Radicacion: 2008-35056 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1252 del: 07-04-2008 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCR/6582 DE 2007 EN CUANTO A LA COMPARECENCIA DE LOS PROPIETARIOS DE LAS UNIDADES JURIDICAS CON MAT.370-766097 Y 370-766098 EN RAZON A QUE SE MODIFICAN LINDEROS Y SE ASIGNA EL USO EXCLUSIVO DE LAS TERRAZAS COMUNES A ESTOS DOS INMUEBLES. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DEL OESTE I, II, III, IV Y V ETAPA (SUBETAPA A- TORRE 5)

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 27-10-2008 Radicacion: 2008-79410 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4305 del: 06-10-2008 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE I-II-III-IV-SUB-ETAPA A DE LA V ETAPA P.H, CONTENIDOS EN LA ESC.4661,1188,557,4981,597 Y 6582, EN SUS ARTS. 16-18-24-25-28-29-31 Y 37 A FIN DE INTEGRAR 124 UNIDADES, MODIFICAR BIENES COMUNES, COEFICIENTES PROVISIONALES, INCLUIR SUBETAPA B DE LA V ETAPA TORRE 4. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A, VOCERA FIDEICOMISOS P.A. BOSQUES DEL OESTE I-II-III-IV-V
SUBETAPAS A Y B.

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 10-07-2009 Radicacion: 2009-48590 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2764 del: 03-07-2009 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONDOMINIO CAMP. BOSQUES DEL OESTE ADICIONANDO LA V ETAPA (SUBETAPA C-TORRE 7), SE INTEGRA A LAS ETAPAS I,II,III,IV Y V(SUBETAPAS A Y B), SE MODIFICAN ZONAS COMUNES Y COEFICIENTES, QUEDA DEFINITIVO POR LA FINALIZACION DE TODAS LAS ETAPAS, TOTALIZA 691 UNIDADES PRIVADAS. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE ETAPAS I, II, III, IV Y V (SUBETAPAS A, B Y C) -
PROPIEDAD HORIZONTAL --

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: C2015-1280 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 STRIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZ de CALI

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-745658

Pagina 5

Impreso el 14 de Septiembre de 2017 a las 11:03:01 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 0261 DE 2009 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 19-02-2015 Radicacion: 2015-17257 VALOR ACTO: \$

Documento: CERTIFICADO 9200234117 del: 23-01-2015 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI

Se cancela la anotacion No, 15,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE GRAVAMEN DE VALORIZACION-RES.0169 DE 04-09-2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION 14

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 19-02-2015 Radicacion: 2015-17269 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 386 del: 09-02-2015 NOTARIA TERCERA de CALI

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR-ESCR.2183 DE 2-05-2006-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ISAZA ARBELAEZ JOEL YESID C.C.14.949.769 X

A: PIEROTTI RINCON MARY LUZ C.C.31.274.107 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 19-02-2015 Radicacion: 2015-17269 VALOR ACTO: \$ 324,000,000.00

Documento: ESCRITURA 386 del: 09-02-2015 NOTARIA TERCERA de CALI

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS, O SEA EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) SOBRE ESTE Y OTROS CINCO (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ISAZA ARBELAEZ JOEL YESID C.C.14.949.769

A: PIEROTTI RINCON MARY LUZ C.C.31.274.107 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 19-02-2015 Radicacion: 2015-17269 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 386 del: 09-02-2015 NOTARIA TERCERA de CALI

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PIEROTTI DE ISAZA MARY LUZ 31274107 X

A: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 28-01-2016 Radicacion: 2016-9020 VALOR ACTO: \$ 325,000,000.00

Documento: CERTIFICADO 59 del: 21-01-2016 NOTARIA TERCERA de CALI

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 0343 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESCR.# 2183 DEL 22-05-2006 NOTARIA 3 DE CALI ESTE Y OTROS CINCO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT. 8300895306 CESIONARIO

A: PIEROTTI DE ISAZA MARY LUZ 31274107 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-745658

Pagina 6

Impreso el 14 de Septiembre de 2017 a las 11:03:01 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: ISAZA ARBELAEZ JOEL YESID C.C.14949769

X

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 24-05-2016 Radicacion: 2016-55190 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 0822 del 18-05-2016 NOTARIA DOCE de CALI

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE SEGUNDO GRADO-ESTE Y OTROS CUATRO (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PIEROTTI DE ISAZA MARY LUZ

31274107 X

A: BASTIDAS ALZATE NESTOR MARINO

76308571

*OJO
Hipot.*

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 05-09-2017 Radicacion: 2017-90066 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2058 del 22-08-2017 JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 2017-00529-00 ESTE Y OTRO PREDIO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE I ETAPA

9000437917

A: PIEROTTI RINCON MARY LUZ CC.31274107

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *22*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-6054 fecha 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-5471 fecha 02-07-2014

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: T12006-386 fecha 02-08-2006

AGREGADA EN SU TOTALIDAD ESTA ANOT. "ESCRITURA 5991 DEL 14-11-2003 NOTARIA 3 DE CALI. COMODATO A TITULO PRECARIO Y GRATUITO DE: FIDUCOLOMBIA S.A. A: JARAMILLO MORA" EL ORDEN DE LAS ANOTACIONES ESTA DADO POR LA FECHA Y NUMERO DE RADICACION.

Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 2 Radicacion: T12006-386 fecha 02-08-2006

CONTINUACION SALVEDAD 1: VALE. CONFORME A LO ORDENADO EN LA RESOLUCION 394 DE JULIO 31 DE 2.006 Y EL ARTICULO 35 DCTO.1250/70.

Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 1 Radicacion: T12006-386 fecha 02-08-2006

AGREGADA EN SU TOTALIDAD ESTA ANOT. "ESCRITURA 3519 DE 29-07-2004 NOT. 3 CALI. RATIFICACION CONTRATO DE COMODATO CONTENIDO EN LA ESCR#5991 DE 14-11-2003 NOT. 3 CALI." EL ORDEN DE LAS ANOTACIONES ESTA DADO POR LA FECHA Y NUMERO DE RADICACION

Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 2 Radicacion: T12006-386 fecha 02-08-2006

CONTINUACION SALVEDAD 1: VALE. CONFORME A LO ORDENADO EN LA RESOLUCION 394



12

Página 7

Impreso el 14 de Septiembre de 2017 a las 11:03:01 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE JULIO 31 DE 2.006 Y EL ARTICULO 35 DCTO.1250/70.

Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 3 Radicacion: TI2006-503 fecha 01-11-2006

LO AGREGADO "NOTA:ESTA RATIFICACION SE CONSTITUYO UNICAMENTE PARA LA ETAPA I Y NO PARA LA UNIDAD AQUI INSCRITA, LA CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE CANCELADA POR EL CERTIFICADO 200 DE 02-12-05 NOTARIA 3 DE CALI". VALE. ARTICULO 35 DCTO.1250/70

Anotacion Nro: 15 Nro correccion: 1 Radicacion: C2015-1280 fecha 20-02-2015

AGREGADA EN SU TOTALIDAD ESTA ANOTACION, CONFORME A LA RESOL.#0169 DEL 04-09-2009 DE LA STRIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZ. DE LA ALCALDIA DEL MCPIO DE CALI, QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA. VALE. ARTICULO 59 LEY 1579/2012.MER-

Anotacion Nro: 17 Nro correccion: 1 Radicacion: C2015-2139 fecha 31-03-2015

CORREGIDA FECHA DE LA ESCR.#386 "09-02-2015" EN VEZ DE 06-02-2015 Y NOTARIA "TERCERA" EN VEZ DE CUARTA, CONFORME A LA COPPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA, QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA. VALE. ARTICULO 59 LEY 1579/2012. MER.

notacion Nro: 19 Nro correccion: 1 Radicacion: C2015-2139 fecha 31-03-2015

AGREGADA EN SU TOTALIDAD ESTA ANOTACION 19, CONFORME A LA COPIA SIMPLE DE LA ESCR.#386 DEL 09-02-2015 DE LA NOTARIA TERCERA DE CALI QUE REPOS EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA, PORQUE INGRESO A REGISTRO CUMPLIENDO LAS EXIGENCIAS DE LEY CON RAD:

Anotacion Nro: 19 Nro correccion: 2 Radicacion: C2015-2139 fecha 31-03-2015

CONTINUACION SALVEDAD 1: 2015-17269 Y SE OMITIO POR PARTE DEL FUNCIONARIO CALIFICADOR. VALE. ARTICULO 59 LEY 1579/2012. MER.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID50 Impreso por:CONTRO21

TURNO: 2017-397530

FECHA: 05-09-2017

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

El Registrador Principal FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A :





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

13

Nro Matricula: 370-745563

Página 1

Impreso el 14 de Septiembre de 2017 a las 11:03:01 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO:VALLE MUNICIPIO:CALI VEREDA:CALI
FECHA APERTURA: 02-03-2006 RADICACION: 2006-11713 CON: ESCRITURA DE: 15-02-2006
CODIGO CATASTRAL: 760010100019900320291900000511 COD. CATASTRAL ANT.: 760010101990032051109010291
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 557 de fecha 14-02-2006 en NOTARIA 3 de CALI GARAJE 7-2 SOTANO con area de 13.25 M2 con coeficiente de 0.08% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). - COEFICIENTES DEFINITIVOS SON LOS RELACIONADOS EN LA ESCRITURA 2764 DEL 03-07-2009 NOTARIA 3 CALI.

COMPLEMENTACION:

FIDUCOLOMBIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. BOSQUES DEL OESTE II, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR ESCRITURA 2745 DEL 23-06-2005 NOTARIA 3 DE CALI QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL EFECTUADA POR FIDUCOLOMBIA S.A. (VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. ADMINISTRACION DE INMUEBLES), A FAVOR DE FIDUCOLOMBIA S.A. (VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. BOSQUES DEL OESTE II), REGISTRADA EN LA MATRICULA 733075, EL 29-06-2005. POR ESCRITURA 2745 DEL 23-06-2005 NOTARIA 3 DE CALI, QUE CONTIENE LA DIVISION MATERIAL EFECTUADA POR FIDUCOLOMBIA S.A. (VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. ADMINISTRACION DE INMUEBLES), REGISTRADA EN LA MATRICULA 733075, EL 29-06-2005. POR ESCRITURA 5991 DEL 14-11-2003 NOTARIA 3 DE CALI QUE CONTIENE EL COMODATO A TITULO PRECARIO EFECTUADO POR FIDUCOLOMBIA S.A. (VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. ADMINISTRACION DEL INMUEBLE), A FAVOR DE JARAMILLO MORA S.A. , REGISTRADA EN LA MATRICULA 733075, EL 16-12-2003 Y RATIFICADA POR ESCRITURA 3519 DEL 29-07-2004 NOTARIA 3 DE CALI, EL 30-08-2004. --FIDUCOLOMBIA S.A EFECTUO DIVISION MATERIAL POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3519 DEL 29-07-2004 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 30-08-2004. --ACLARADA POR ESCRITURA 4106 DEL 27-08-2004 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 30-08-2004--ACLARADA POR LA ESCRITURA 2745 DEL 23-06-2005 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 29-06-2005. FIDUCOLOMBIA S.A. ADQUIRIO EL PREDIO EN MAYOR EXTENSION, ASI : -----EL DIA 16-12-2003 FUE INSCRITA LA ESCRITURA 5991 DEL 14-11-2003 NOTARIA 3 DE CALI LA CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL, DE SOCIEDAD INVERSIONES EL AGUACATAL LTDA- EN LIQUIDACION , A FIDUCOLOMBIA S.A. (VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. ADMINISTRACION DEL INMUEBLE) , REGISTRADA EN LA MATRICULA 699843.-----EL DIA 24-09-2003 SE INSCRIBIO LA ESCRITURA 5030 DEL 19-09-2003 NOTARIA 3 DE CALI DE ACLARACION A: SOC. INVERSIONES EL AGUACATAL LIMITADA - EN LIQUIDACION- , REGISTRADA EN LA MATRICULA 699843.-- -----EL DIA 09-06-2003 FUE INSCRITA LA ESCRITURA 492-BIS DEL 30-09-2002 NOTARIA DE DAGUA DIVISION MATERIAL A SOC. INVERSIONES EL AGUACATAL LTDA. - EN LIQUIDACION , REGISTRADA EN LA MATRICULA 699843.-- -----LA SOC. INVERSIONES EL AGUACATAL LTDA. - EN LIQUIDACION, VERIFICO RELOTEO POR ESCRITURA 0714 DEL 24-02-97 NOTARIA 9 CALI, REGISTRADA EL 11-03-97. -----SOCIEDAD INVERSIONES EL AGUACATAL LIMITADA, ADQUI RIO EL LOTE DE 317.888.50M2,POR COMPRA A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA GABRIELOFF SOCIEDAD LIMITADA,SEGUN ESCRITURA #1.607 DEL 07-09-92 NOTARIA 15 DE CALI,REGISTRADA EL 05-02-93. -----ADMINISTRADORA GABRIELOFF SOCIEDAD LIMITADA ADQUIRIO DERECHOS PROINDIVISOS DEL 60% POR COMPRA A INVERSIONES GABRIELOFF SOCIEDAD LIMITADA,SEGUN ESCRITURA #4.357 DEL -12-87 NOTARIA 9 DE CALI,REGISTRADA EL 13-04-88. -----ADMINISTRADORA GABRIELOFF SOCIEDAD LIMITADA, AD QUIRIO DERECHOS PROINDIVISOS DEL 40% POR COMPRA A EDMUNDO PEREZ L.,SEGUN ESCRITURA #1959 DEL 21-06-85 NOTARIA 1 DE CALI,REGISTRADA EL 05-07-85. -----INVERSIONES GABRIELOFF SOCIEDAD LIMITADA, ADQUI RIO POR APORTE DE DERECHOS DEL 60% QUE LE HICIERA EDUARDO GABRIELOFF AVEZBEDALOFF,SEGUN ESCRITURA #3.973 DEL 28-12-79 NOTARIA 1 DE CALI,REGISTRADA EL 10-01-80. -----EDUARDO GABRIELOFF Y EDMUNDO PEREZ L., ADQUIRIE RON POR COMPRA A ZAMORANO B. ALFONSO Y DIAZ UFANO DE ZAMORANO ROSA,SEGUN ESCRITURA #638 DEL 03-03-55 NOTARIA 3 DE CALI,REGISTRADA EL 07-03-55.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 6 OESTE #10 OESTE-85 BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE II ETAPA GARAJE 7-2 SOTANO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-745563

Pagina 2

Impreso el 14 de Septiembre de 2017 a las 11:03:01 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
733075

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-08-2004 Radicacion: 2004-70065 VALOR ACTO: \$ 500,000.00

Documento: ESCRITURA 3519 del: 29-07-2004 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA --TERCERA COLUMNA--B.F.50053379 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCOLOMBIA S.A. P.A. BOSQUES DEL OESTE I

A: FIDUCOLOMBIA S.A. P.A.ADMINISTRACION DE INMUEBLE

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 15-02-2006 Radicacion: 2006-11713 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 557 del: 14-02-2006 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA ETAPA I BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE, INSCRITO EN LA M.I. 370-717874, CONTENIDO EN LA ESC. 4661 DEL 23-09-2004 NOTARIA 3 DE CALI Y QUE EN VIRTUD DE ESTA ADICION SE EXTIENDE A LA M.I. 370-733075 MAYOR EXTENSION ETAPA II BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE. EL PROYECTO SE DESARROLLA EN FORMA PROGRESIVA Y POR ETAPAS. SE CREA ESTA UNIDAD JURIDICA Y OTRAS. TERCERA COLUMNA, B.F. 10314335 DE 2006. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCOLOMBIA S.A. - COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. BOSQUES DEL OESTE II.

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 16-12-2003 Radicacion: 2003-98455 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5991 del: 14-11-2003 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 0504 COMODATO A TITULO PRECARIO Y GRATUITO (TITULO DE TENENCIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCOLOMBIA S.A. (VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. ADMINISTRACION DEL INMUEBLE)

A: JARAMILLO MORA S.A.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 30-08-2004 Radicacion: 2004-70065 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3519 del: 29-07-2004 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 0146 RATIFICACION CONTRATO DE COMODATO CONTENIDO EN LA ESCRITURA 5991 DE NOVIEMBRE 14 DE 2003 NOTARIA 3 DE CALI. NOTA: ESTA RATIFICACION SE CONSTITUYO UNICAMENTE PARA LA ETAPA I Y NO PARA LA UNIDAD AQUI INSCRITA, LA CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE CANCELADA POR CERTIFICADO 2000 DE 02-12-05 EXPEDIDIO MEDIANTE ESCR.#5513 DE 01-12-05 ACLARADA POR ESCR.#4597 DE 02-10-06 NOTARIA 3 DE CALI. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCOLOMBIA S.A. (VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. ADMINISTRACION DEL INMUEBLE).

A: JARAMILLO MORA S.A.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 14-07-2006 Radicacion: 2006-54187 VALOR ACTO: \$ 681,724,000.00

Documento: ESCRITURA 2183 del: 22-05-2006 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ,ESTE Y OTROS. BTA.FISCAL #10348479. PRIMERA COLUMNA- (MODO DE ADQUISICION)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

14

Nro Matricula: 370-745563

Página: 3

Impreso el 14 de Septiembre de 2017 a las 11:03:01 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCOLOMBIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO BOSQUES DEL OESTE II-

DE: JARAMILLO MORA S.A. CONSTRUCTOR

A: ISAZA ARBELAEZ JOEL YESID C.C. 14.949.769

X

A: PIEROTTI RINCON MARY LUZ C.C. 31.274.107

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 14-07-2006 Radicacion: 2006-54187 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2183 del: 22-05-2006 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA- ESTE Y OTROS. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ISAZA ARBELAEZ JOEL YESID C.C. 14.949.769

X

DE: PIEROTTI RINCON MARY LUZ C.C. 31.274.107

X

A: BANCOLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 30-10-2006 Radicacion: 2006-88118 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4981 del: 23-10-2006 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.4661 DE 23-09-2004 NOT.3A DE CALI, MODIFICANDO ARTS. DEL CAPITULO V, VI Y IX Y CREANDO LA TERCERA ETAPA (126 UNIDADES) B.F.20102188.- (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCOLOMBIA S.A. (VOCERA DE LOS FIDEICOMISOS P.A. BOSQUES DEL OESTE I, P.A.BOSQUES DEL OESTE II Y P.A.BOSQUES DEL OESTE III)

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 16-02-2007 Radicacion: 2007-13945 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 597 del: 08-02-2007 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 4661 DE 23-09-2004 NOTARIA 3 DE CALI, ADICIONANDO LA IV ETAPA DE BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE, CREANDO POR ESTE MISMO INSTRUMENTO 110 UNIDADES PRIVADAS EN EL LOTE CON MATRICULA 370-755504. SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 16, 18 DEL CAPITULO VI, 24, 25, 28 Y 29 DEL CAPITULO VII, EL 31 DEL CAPITULO XI Y EL 37 BOLETA FISCAL 50099902-07 TERCERA COLUMNA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A (VOCERA DE LOS FIDEICOMISOS P.A BOSQUES DEL OESTE I, II, III Y IV)

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 25-05-2007 Radicacion: 2007-43144 VALOR ACTO: \$

Documento: CERTIFICADO 724 del: 11-05-2007 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL COMODATO, ESCRITURA 5991 DE 14-11-2003 NOTARIA 3 DE CALI, CON BASE ESCRITURA 2177 DE 09-05-2007 BOLETA FISCAL 00007892-07

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO MORA S.A

A: FIDUCOLOMBIA S.A - HOY FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A (VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. ADMINISTRACION DE INMUEBLE).

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 12-05-2008 Radicacion: 2008-35055 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 6582 del: 28-12-2007 NOTARIA 3 de CALI



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-745563

Pagina 4

Impreso el 14 de Septiembre de 2017 a las 11:03:01 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL COND/CAMPESTRE BOSQUES DEL OESTE PARA INTEGRAR LA V ETAPA (SUBETAPA A -TORRE 5) A LAS YA EXISTENTES I, II, III Y IV. SE MODIFICAN LOS ARTS.16,24,25,28,29,31 Y 37. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DEL OESTE I, II, III, IV Y V (SUBETAPA A-TORRE 5)

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 12-05-2008 Radicacion: 2008-35056 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1252 del: 07-04-2008 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCR/6582 DE 2007 EN CUANTO A LA COMPARECENCIA DE LOS PROPIETARIOS DE LAS UNIDADES JURIDICAS CON MAT.370-766097 Y 370-766098 EN RAZON A QUE SE MODIFICAN LINDEROS Y SE ASIGNA EL USO EXCLUSIVO DE LAS TERRAZAS COMUNES A ESTOS DOS INMUEBLES. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DEL OESTE I, II, III, IV Y V ETAPA (SUBETAPA A- TORRE 5)

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 27-10-2008 Radicacion: 2008-79410 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4305 del: 06-10-2008 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE I-11-III-IV-SUB-ETAPA A DE LA V ETAPA P.H,CONTENIDOS EN LA ESC.4661,1188,557,4981,597 Y 6582,EN SUS ARTS. 16-18-24-25-28-29-31 Y 37 A FIN DE INTEGRAR 124 UNIDADES,MODIFICAR BIENES COMUNES,COEFICIENTES PROVISIONALES,INCLUIR SUBETAPA B DE LA V ETAPA TORRE 4.- (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A,VOCERA FIDEICOMISOS P.A. BOSQUES DEL OESTE I-II-III-IV-V SUBETAPAS A Y B.

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 10-07-2009 Radicacion: 2009-48590 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2764 del: 03-07-2009 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONDOMINIO CAMP.BOSQUES DEL OESTE ADICIONANDO LA V ETAPA (SUBETAPA C-TORRE 7), SE INTEGRA A LAS ETAPAS I,II,III,IV Y V(SUBETAPAS A Y B), SE MODIFICAN ZONAS COMUNES Y COEFICIENTES, QUEDA DEFINITIVO POR LA FINALIZACION DE TODAS LAS ETAPAS, TOTALIZA 691 UNIDADES PRIVADAS. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE ETAPAS I, II, III, IV Y V (SUBETAPAS A, B Y C)- PROPIEDAD HORIZONTAL --

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: C2015-1280 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 STRIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZ de CALI

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRA DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 0261 DE 2009 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 19-02-2015 Radicacion: 2015-17259 VALOR ACTO: \$

Documento: CERTIFICADO 9200239390 del: 05-02-2015 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-745563

Página 5

Impreso el 14 de Septiembre de 2017 a las 11:03:01 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Se cancela la anotacion No, 14,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE GRAVAMEN DE VALORIZACION-RES.0169 DE 04-09-2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION 14

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 19-02-2015 Radicacion: 2015-17269 VALOR ACTO: \$ 324,000,000.00

Documento: ESCRITURA 386 del: 09-02-2015 NOTARIA TERCERA de CALI

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS, O SEA EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) SOBRE ESTE Y OTROS CINCO (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ISAZA ARBELAEZ JOEL YESID C.C.14.949.769

A: PIEROTTI RINCON MARY LUZ C.C.31.274.107 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 19-02-2015 Radicacion: 2015-17269 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 386 del: 09-02-2015 NOTARIA TERCERA de CALI

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PIEROTTI DE ISAZA MARY LUZ 31274107 X

A: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 28-01-2016 Radicacion: 2016-9020 VALOR ACTO: \$ 325,000,000.00

Documento: CERTIFICADO 59 del: 21-01-2016 NOTARIA TERCERA de CALI

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESCR.# 2183 DEL 22-05-2006 NOTARIA 3 DE CALI ESTE Y OTROS CINCO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT. 8300895306 CESIONARIO

A: PIEROTTI DE ISAZA MARY LUZ 31274107 X

A: ISAZA ARBELAEZ JOEL YESID C.C.14949769 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 05-09-2017 Radicacion: 2017-90066 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2058 del: 22-08-2017 JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 2017-00529-00 ESTE Y OTRO PREDIO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE I ETAPA 9000437917

A: PIEROTTI RINCON MARY LUZ CC.31274107 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-6054 fecha 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO
IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-5471 fecha:02-07-2014
SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA
SUB-SECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE
27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: TI2006-386 fecha 02-08-2006
AGREGADA EN SU TOTALIDAD ESTA ANOT. "ESCRITURA 5991 DEL 14-11-2003 NOTARIA
3 DE CALI. COMODATO A TITULO PRECARIO Y GRATUITO DE: FIDUCOLOMBIA S.A. A:
JARAMILLO MORA" EL ORDEN DE LAS ANOTACIONES ESTA DADO POR LA FECHA Y NUMERO
DE RADICACION.

Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 2 Radicacion: TI2006-386 fecha 02-08-2006
CONTINUACION SALVEDAD 1: VALE. CONFORME A LO ORDENADO EN LA RESOLUCION 394
DE JULIO 31 DE 2.006 Y EL ARTICULO 35 DCTO.1250/70.

Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 1 Radicacion: TI2006-386 fecha 02-08-2006
AGREGADA EN SU TOTALIDAD ESTA ANOT. "ESCRITURA 3519 DE 29-07-2004 NOT. 3
CALI. RATIFICACION CONTRATO DE COMODATO CONTENIDO EN LA ESCR#5991 DE
14-11-2003 NOT. 3 CALI." EL ORDEN DE LAS ANOTACIONES ESTA DADO POR LA FECHA
Y NUMERO DE RADICACION

Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 2 Radicacion: TI2006-386 fecha 02-08-2006
CONTINUACION SALVEDAD 1: VALE. CONFORME A LO ORDENADO EN LA RESOLUCION 394
DE JULIO 31 DE 2.006 Y EL ARTICULO 35 DCTO.1250/70.

Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 3 Radicacion: TI2006-503 fecha 31-10-2006
LO AGREGADO "ESTA RATIFICACION SE CONSTITUYO UNICAMENTE PARA LA ETAPA I Y
NO PARA LA UNIDAD AQUI INSCRITA, LA CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE CANCELADA
POR CERTIFICADO 200 DE 02-12-05 NOTARIA 3 DE CALI". VALE. ARTICULO 35
DCTO.1250/70.

Anotacion Nro: 14 Nro correccion: 1 Radicacion: C2015-1280 fecha 20-02-2015
AGREGADA EN SU TOTALIDAD ESTA ANOTACION, CONFORME A LA RESOL.#0169 DEL
04-09-2009 DE LA STRIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZ. DE LA ALCALDIA DEL
MCPIO DE CALI, QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA. VALE. ARTICULO 59
LEY 1579/2012.MER-

Anotacion Nro: 16 Nro correccion: 1 Radicacion: C2015-2139 fecha 31-03-2015
CORREGIDA FECHA DE LA ESCR.#386 "09-02-2015" EN VEZ DE 06-02-2015 Y NOTARIA
"TERCERA" EN VEZ DE CUARTA, CONFORME A LA COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA, QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA. VALE. ARTICULO 59 LEY 1579/2012.
MER.

Anotacion Nro: 17 Nro correccion: 1 Radicacion: C2015-2139 fecha 31-03-2015
AGREGADA EN SU TOTALIDAD ESTA ANOTACION 19, CONFORME A LA COPIA SIMPLE DE
LA ESCR.#386 DEL 09-02-2015 DE LA NOTARIA TERCERA DE CALI QUE REPOS EN EL
ARCHIVO DE ESTA OFICINA, PORQUE INGRESO A REGISTRO CUMPLIENDO LAS
EXIGENCIAS DE LEY CON RAD:

Anotacion Nro: 17 Nro correccion: 2 Radicacion: C2015-2139 fecha 31-03-2015
CONTINUACION SALVEDAD 1: 2015-17269 Y SE OMITIO POR PARTE DEL FUNCIONARIO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

16

Nro Matricula: 370-745563

Pagina 7

Impreso el 14 de Septiembre de 2017 a las 11:03:01 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CALIFICADOR. VALE. ARTICULO 59 LEY 1579/2012. MER

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

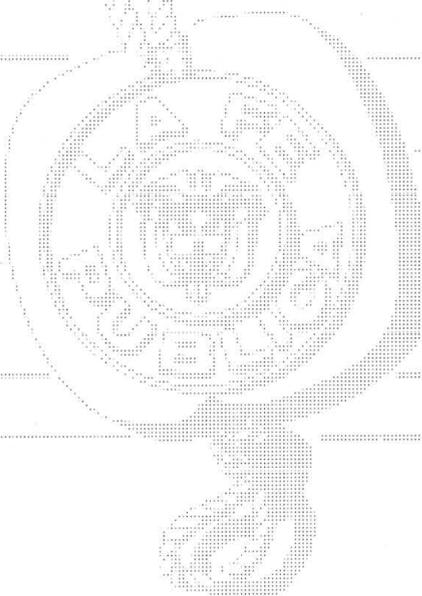
USUARIO: LIQUID50 Impreso por:CONTRO21

TURNO: 2017-397531

FECHA: 05-09-2017

El Registrador Principal FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A :

[Handwritten signature: F. Velez]



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



SECRETARIA. Cali, octubre 04 de 2017. A Despacho del señor Juez los anteriores escritos con el asunto al cual se refieren. Sírvase proveer.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

AUTO No. 3586
RAD. 2017-529
EJECUTIVO
DTE. BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE I ETAPA
DDO. MARY LUZ PIEROTTI RINCON
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Cali, octubre cuatro (04) de dos mil diecisiete (2017)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en escrito que antecede y teniendo en cuenta lo manifestado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI VALLE en Proyecto Aprobado Acta No. 067 de Agosto 02 de 2017, Sentencia T-414/2017, el Juzgado

RESUELVE

1.- GLOSAR a los autos los anteriores escritos y certificados de tradición de los inmuebles con matrícula 370-745658 y 370-745563 para que obren y consten en el expediente.

2.- Decretar el secuestro previo de los inmuebles de propiedad de la parte demandada ubicados en la CALLE 6 OESTE #10 OESTE-85 BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE II ETAPA GARAJE 7-2 SOTANO y en la CALLE 6 OESTE #10 OESTE-85 BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE II ETAPA PENTHOUSE 1102-2 DECIMO PISO, en esta ciudad, cuya cabida y linderos serán aportados por la parte interesada el día de la diligencia, comisionese a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, para que se sirva designar a quien a bien tenga, para que realice dicha diligencia de secuestro. Igualmente para que nombre al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y de removerlo si fuera necesario. Como honorarios se le fija al secuestro la suma de \$70.000.00.

3.- CITESE al tercer acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A. y a NESTOR MARINO BASTIDAS ALZATE según se desprende de las anotaciones 19 y 21 del folio de matrícula inmobiliaria 370-745658 y a BANCOLOMBIA S.A. según anotación No. 17 del folio de matrícula inmobiliaria 370-745563, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente proveído, hagan valer sus derechos ya sea dentro del presente proceso o en proceso separado.

Requerir a la parte interesada para que se sirva notificar a dichos acreedores de la existencia del presente proceso

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

En estado N° 171 de hoy notifico el auto anterior, conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.

Cali, 09 OCT 2017



MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

18

DESPACHO COMISORIO No. 0147
RAD. 2017-529

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE CALI VALLE

A L

SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE CALI VALLE

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA instaurado por BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE I ETAPA a través de apoderado judicial, Dr. HENRY MARTINEZ ROJAS con T.P. No. 95.128 del Consejo Superior de la Judicatura contra MARY LUZ PIEROTTI RINCON, se profirió un auto que en lo pertinente dice:

“JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL Cali, octubre cuatro (04) de dos mil diecisiete (2017)...De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en escrito que antecede y teniendo en cuenta lo manifestado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI VALLE en Proyecto Aprobado Acta No. 067 de Agosto 02 de 2017, Sentencia T-414/2017, el Juzgado 1.- GLOSAR... 2.- Decretar el secuestro previo de los inmuebles de propiedad de la parte demandada ubicados en la CALLE 6 OESTE #10 OESTE-85 BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE II ETAPA GARAJE 7-2 SOTANO y en la CALLE 6 OESTE #10 OESTE-85 BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE II ETAPA PENTHOUSE 1102-2 DECIMO PISO, en esta ciudad, cuya cabida y linderos serán aportados por la parte interesada el día de la diligencia, comisionese a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, para que se sirva designar a quien a bien tenga, para que realice dicha diligencia de secuestro. Igualmente para que nombre al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y de removerlo si fuera necesario. Como honorarios se le fija al secuestro la suma de \$70.000.00... NOTIFIQUESE EL JUEZ, (FDO) JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ”

INSERTOS:

La cabida y linderos de los inmuebles objeto de secuestro serán aportados por la parte interesada el día de la diligencia.

Para que sea debidamente diligenciado, se libra la presente comisión a los cuatro (04) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).


MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria



*Rotario Despacho Comisoria
Daniel Mejia
C.C. 1.151.962.921
9/10/17*



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

-DEJA A DISPOSICION BIENES – OFICIO para ser incorporado en el proceso de Rad.018-2019-00153-00

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2019

Oficio No.05-1374

Señores
JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
La Ciudad

ANULADO

Ref : Ejecutivo
Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL OESTE
CONDominio CAMPESTRE I ETAPA Nit. /C.C. 900043791-7
Demandado : MARY LUZ PIEROTTI RINCON 31274107
Radicación : 760014003-033-2017-00529-00

Me permito comunicarle que mediante providencia No. 1841 del 29 DE ABRIL DE 529 (fl.45), este despacho, **DECRETÓ:** “**SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto que le correspondan al demandado y **PONGANSE** a disposición del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. Elabórense los oficios correspondientes y **REMITASE** por secretaria los mismos a las entidades que corresponda.” (Fdo) **LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS** La Juez.

En virtud de lo anterior se deja a disposición del proceso de REORGANIZACION adelantado por **MARY LUZ PIEROTTI RINCON** contra bajo la radicación 018-2019-00153, **LOS SIGUIENTES BIENES:**

- **Embargo de INMUEBLES** de matrículas 370-745658 y 370-745563 de propiedad de la señora **MARY LUZ PIEROTTI RINCON**, se comunica a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, esta disposicion con el oficio No. 05-1373 de fecha 10 de mayo de 2019

EL INMUEBLE NO SE ENCUENTRA SECUESTRADO

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario General Ejecución de Sentencias Civil Municipal



ANULADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

RECIBIDO
FECHA: 17 MAY 2019
FOLIOS: 2 cdms 47-18A
HORA: 10:52am
FIRMA: fuesel

SECRETARIA GENERAL DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, mayo 16 de 2018

Oficio N°. 05-135

Señores

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
La ciudad.

REFERENCIA : REORGANIZACION
EXPEDIENTE : 033-2017-00529-00
SOLICITANTE : GLORIA PATRICIA VELEZ SANTAMARIA

En cumplimiento al Auto Interlocutorio No. 1841 del 29 de abril de 2019, notificado en Estado N° 072 del 02 de mayo del mismo año, Se **REMITE** original del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE 1 ETAPA** contra **MARY LUZ PIEROTTI RINCON** bajo radicado el **No. 033-2017-00529-00**, que por competencia fue remitido del Juzgado treinta y tres Civil Municipal al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, de conformidad con los Acuerdos No **ACUERDO** No. **PSAA15-10402** (Octubre 29 de 2015), **ACUERDO** No. **PSAA15-10412** (Noviembre 26 de 2015) y el **ACUERDO** No. **PSAA15-10414** - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo **PSAA15-10402** de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa-. Lo anterior se remite para ser incorporado al trámite de **REORGANIZACION** de la deudora **MARY LUZ PIEROTTI RINCON** dentro del proceso con radicación 018-2019-00153-00 que se adelanta en el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali.

El proceso consta de dos (02) cuadernos con 47 y 18 folios.

Cordialmente,



176 MAY 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali (V).